

RESPETADOS SEÑORES JDO 46 CIVIL MPAL DE BOGOTA PROCESO 110014003066 2017-00923-00CONTESTACION CURADOR AD-LITEN DE HEREDEROS INDETERMINADOS

amada Guevara Abogados <amwabogados@gmail.com>

Lun 24/04/2023 14:17

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (271 KB)

110014003066 20170092300 CONTESTACION DEMANDA DE FLOR ALBA SANCHEZ VS ROSA ANA ROMERO PICO y otros.pdf;

Señor

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

S. D.

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA DE SIMULACION

RADICADO: No. 110014003066 2017-00923-00

ACCIONANTE: FLOR ALBA SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADOS: ROSA ANA ROMERO – HEREDEROS ISMAEL SANCHEZ RAMOS

RESPETADO SR JUEZ

POR MEDIO DEL PRESENTE ACUDO A SU DESPACHO Y APORTAR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE LA CURADORIA ASIGNADA PARA LOS HEREDEROS INDETERMINADOS ASI MIMSO LE INFORMO QUE LOS DOCUMENTOS QUE ME ACREDITAN YA REPOSAN EN SU DESPACHO CON LA ACEPTACION DEL CARGO AGRADEZCO SU ATENCION AL PRESENTE

CORDIALMENTE,

AMAIDA MARIA GUEVARA C

CURADORA AD LITEN



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 -32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

Señor

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

S.

D.

ASUNTO CONTESTACION DEMANDA DE SIMULACION
RADICADO: No. 110014003066 2017-00923-00
ACCIONANTE: FLOR ALBA SÁNCHEZ Y OTROS
DEMANDADOS: ROSA ANA ROMERO – HEREDEROS ISMAEL SANCHEZ RAMOS

Respetado Señor JUEZ:

AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS, abogada identificada con la **C.C. Nro.60.285.921** de Cúcuta, con **T.P. Nro.124.230** de Bogotá, en calidad de **CURADOR AD-LITEM, DE HEREDEROS INDETERMINADOS** acudo a su honorable despacho con el fin de presentar contestación, a la demanda presentada por la Señora **FLOR ALBA SANCHEZ BEJARANO**, también mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.658.823 de Bogotá; **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ BEJARANO** CON C.C. Nro. 19481656, **PEDRO NEL CAMACHO PINZON** Nro. C.C. **79.460.940**, **WALTER ISMAEL SANCHEZ** con c.c. **Nro. OMAR SANCHEZ BEJARANO** con c.c. **Nro. 79.602.059**, siendo demandados los señores **ROSA ANA ROMERO PISCO** CON C.C. **Nro. 35.459.736** y **HEREDEROS DEL CAUSANTE ISMAEL SANCHEZ RAMOS**, con domicilio y residencia en esta ciudad, de conformidad con la demanda verbal de menor cuantía vecinos de Bogotá, donde desde ya contesto y a los siguiente:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO.- NO ME CONSTA, pero de los documentos APORTADOS al parecer es cierto, lo cual deberá probarse.

AL **SEGUNDO HECHO no me CONSTA:** Pero de los documentos aportados se podrá verificar que es cierto.

AL HECHO TERCERO: No me consta que se pruebe

AL HECHO CUARTO: cierto . efectivamente al inmueble y de acuerdo a lo aportado con la demanda fue adjudicado en las proporciones que allí TENIEDO EN CUENTA los documentos aportados

AL HECHO QUINTO: NO ME CONSTA, PERO SE INFORMA POR PARTE DE LA PARTE ACCIONANTE que Esta convivencia existió hasta el momento del fallecimiento del sr ISMAEL



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 -32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

AL HECHO SEXTO: Es Cierto, DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS SE EVIDENCIA QUE LOS MENCIONADOS SON HIJOS DEL CAUSANTE, ADEMÁS DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto que el señor realizó la venta DEL 50% DEL INMUEBLE A LA COMPAÑERA DE VIDA DE ESE MOMENTO TENIENDO EN CUENTA LOS DOCUMENTOS APORTADOS.

AL HECHO OCTAVO: es cierto, de acuerdo a los documentos aportados, lo que no me consta es que sea una venta simulado, eso deberá probarse en el juicio.

AL HECHO NOVENO.- no me consta que se pruebe, pero si se mira la escritura se tiene

AL HECHO DECIMO: es cierto de acuerdo a los documentos aportados tal es así el registro de defunción

AL HECHO ONCE: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE

AL HECHO DOCE: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE

AL HECHO TRECE: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE

AL HECHO CATORCE: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE

AL HECHO QUINCE: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE

AL HECHO DIECISEIS: ES CIERTO: DE LOS ELEMENTOS APORTADOS SE TIENE COMO CIERTO LA CONDICION DE HEREDEROS LO QUE NO ME CONSTA EN LA FINALIDAD DE LA VENTA LO CUAL DEBERA PROBARSE

AL HECHO DIECIOCHO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE CUAL FUE EL VERDADERO NEGOCIO Y QUE PRETENDIA EL CAUSANTE

A LAS PRETENSIONES

EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO Y A LO QUE DISPONGA EL DESPACHO SIEMPRE QUE NO SE AFECTEN SUS DERECHOS.

EXCEPCIONES: INDEBIDA INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO PUES SE TIENE QUE LAS PERSONAS QUE DEBEN COMPARECER A ESTE PROCESO FIGURAN COMO DEMANDANTES LOS SEÑORES FLOR ALBA SANCHEZ BEJARANO, cédula de ciudadanía No.41.658.823 de Bogotá; MIGUEL ANTONIO SANCHEZ BEJARANO CON C.C. Nro. 19481656, WALTER ISMAEL SANCHEZ con c.c. Nro. OMAR SANCHEZ BEJARANO Y APARECE UN SR PEDRO NEL CAMACHO PINZON



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 -32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

Nro. C.C. 79.460.940, SIN TENER CLARO QUIEN ES O EN CALIDAD DE QUE ACUDE AL DESPACHO, SIN EMBARGO NO COMPARECEN LOS HEREDEROS DEL SEÑOR "GILBERTO SANCHEZ BEJARANO" quien también figura como copropietario DEL PREDIO Y DE QUIEN SE APORTAN EL CERTIFICADO DE DEFUNCION, o en su defecto los herederos del mismo, deberán comparecer para que quede integrado el LITISCONSORCIO NECESARIO, ATENDIENDO QUE AL EMITIRSE UNA SENTENCIA SIN TENER EN CUENTA A TODOS LOS AFECTADOS PUEDE GENERAR ACTUACIONES QUE TRABARIAN MAS EL PROCESO.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRUEBAS

DOCUMENTALES para ser tenido En cuenta además de los aportados por los demandantes Y LOS DEMANDADOS

1. LAS EXISTENTES EN EL PROCESO

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito a ese Despacho se sirva CITAR en la forma establecida en el artículo 203 del Código General del Proceso a los señores demandantes Y DEMANDADOS a CADA UNO DE LOS DEMANDADOS **FLOR ALBA SANCHEZ BEJARANO**, también mayor, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.658.823 de Bogotá; **MIGUEL ANTONIO SANCHEZ BEJARANO CON C.C. Nro. 19481656**, **PEDRO NEL CAMACHO PINZON Nro. C.C. 79.460.940**, **WALTER ISMAEL SANCHEZ con c.c. Nro. OMAR SANCHEZ BEJARANO con c.c. Nro. 79.602.059**, siendo demandados los señores **ROSA ANA ROMERO PISCO CON C.C. Nro. 35.459.736** INTERROGATORIO DE LOS DEMANDADOS

ROSA ANA SANCHEZ PICO C.C. NRO. 39.459.736 MAYOR DE EDAD EN SU CALIDAD DE DEMANDADA IGUAL QUE LOS SIUGIENTES DEMANDADOS.

DIANA CAROLINA SANCHEZ ROMERO



AMAIDA MARIA GUEVARA CÁRDENAS
ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE
ESPECIALIZADA EN DERECHO PENAL
CALLE 12 no. 7 -32 Of. 1009 TEL 2814176
amwabogados@hotmail.com

LINA CONSTANZA SANCHEZ ROMERO

BRAYAN ALEXANDER SANCHES ROMERO TODOS MAYORES DE EDAD Y DE LOS CUALES NO SE TIENE MAS DATOS PERO QUE APARECEN COMO DEMANDADOS LOS CUALES SE UBICAN EN LAS DIRECCIONES QUE SE HALLAN APORTADAS EN LA DEMANDA Y LAS CONTESTACIONES CON EL FIN DE INTEROGARLES SI CONOCEN ADEMAS DE LOS DEMANDADOS MAS HEREDEROS DE CARÁCTER DETERMINADO E INDETERMINADOS.

EN ESPERA DE HABER CONTESTADO EN DEBIDA FORMA;

DEL SR JUEZ,

AMAIDA MARÍA GUEVARA CÁRDENAS

C.C. 60285.921 DE CÚCUTA

T.P 124230 DEL C. S DE LA J.

REF 2018-046 Banco FINANDINA SA contra JAMES LEONARDO GOMEZ AGUDELO.
PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Sentencia 31 DE
Mayo DE 2023

Patiño Abogados Consultores SAS <josepatinoabogadosconsultores@gmail.com>

Mar 06/06/2023 16:35

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (211 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN JAMES LEONARDO GOMEZ AGUDELO.pdf;

Señor(es)

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A. contra JAMES
LEONARDO GOMEZ AGUDELO**

No. RADICADO: 2018 - 046

**ASUNTO: PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
Sentencia 31 DE Mayo DE 2023**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A. en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito respetuosamente presentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN al auto proferido el pasado 31 de Mayo del presente año argumentado en los siguientes hechos:

1. Que el pasado 19 de diciembre del año 2017 fue presentada demanda ejecutiva en contra del aquí demandado, el señor JAMES LEONARDO GOMEZ AGUDELO.
2. Que dicha demanda fue efectivamente admitida el pasado 19 de enero del año 2018.
3. La acción cambiaria No. 7186 que se pretende ejecutar cumplido su término para la ejecución el pasado 17 de noviembre del 2017 y cuyo vencimiento por prescripción en atención a la normatividad vigente *“artículo 789 del Código de Comercio, establece que:*

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.” (subrayado fuera del texto),

pues si bien el término debe contarse a partir de la fecha de vencimiento estipulada de manera legal y conforme a las instrucciones correspondientes en el

Pagaré ejecutado en el presente proceso, es decir, desde el 17 de noviembre de 2017 correspondería al día 17 de noviembre de 2020.

4. Que el día 27 de marzo del año 2018 fue intentado por la parte actora notificar al demandado a través del artículo 291 del CGP siendo este intento negativo por la imposibilidad de contactarlo

5. Así mismo, el pasado 18 de mayo del año 2018 se informó al despacho el segundo intento fallido por contactar al demandado del mandamiento de pago.

6. En consecuencia, mediante memorial radicado a esta corporación el pasado 25 de junio del 2018 se realizó la solicitud de emplazamiento a este despacho con ocasión a los dos intentos fallidos de localizar al demandado; hechos que fueron puestos en conocimiento a este juzgado en su momento respectivamente.

7. Ya para el día 27 de junio de 2018, fue ordenado el emplazamiento del demandado, cuya publicación se aportó el 31 de Julio de 2018, es decir bastante claro que la parte actora actuó de forma diligente a fin de procurar el llamamiento al proceso del deudor, pues la carga que se impone cuando el demandado no concurre al proceso culmina con la puesta en conocimiento de la publicación del emplazamiento la cual se realizó conforme se indicó en seis meses a la presentación de la demanda.

—
“Es cierto que la Colegiatura criticada incurrió en una imprecisión doctrinal al implícitamente considerar que también trascurre de manera objetiva el lapso de un año previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, para interrumpir de manera civil la prescripción, no obstante que la jurisprudencia, ha indicado que **deben ser descontados aquellos espacios de tiempo en los cuales la parte demandante fue diligente en aras de vincular al litigio a la parte demandada y no lo logró por causas atribuibles a la administración de justicia o incluso a la actitud asumida por su contraparte para evadir la notificación (...)**”.

8. Que desde la fecha en que se decretó el emplazamiento del demandado, el señor JAMES LEONARDO GOMEZ AGUDELO, no se obtuvieron resultados positivos al intentar notificar y aceptar la condición de curador adlitem a un abogado de oficio que se hiciera responsable de la carga aquí impuesta por este despacho; es así como se intentó 03 de octubre del año 2018 fue el primero intento de este despacho por nombrar a un auxiliar de justicia, así como el 26 de septiembre del año 2019 y el 08 de julio del 2020 fueron los siguientes intentos del despacho con el fin de garantizar el derecho a la defensa del aquí demandado.

9. Así las cosas, que con ocasión al auto del pasado 15 de mayo del año 2021 fuere posible nombrar un curador cuya responsabilidad fue aceptada, y extendió a este despacho la solicitud de declarar la prescripción de la acción cambiaria que aquí se ejecuta, dicha contestación fue descorrida dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente; demostrando íntegramente el cumplimiento diligente que conlleva la presentación y trámite de la demanda que cursa en este despacho judicial, desde la presentación de la misma.

10. Es preciso indicar que la decisión adoptada por el despacho no se argumentó ni en derecho ni en razón a líneas jurisprudenciales precisas y muy desarrolladas por las

altas Cortes respecto del carácter subjetivo de la prescripción extintiva, siendo así que dicha omisión considerativa vulneró derechos fundamentales propios del proceso, pues se desconocieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que pudo haberse configurado una excepción tendiente a buscar la prescripción del título o de la acción cambiaria, lo cual también carece de fundamento legal por cuanto el juez tampoco tuvo en cuenta lo argumentado en el desmorre de las excepciones radicado en tiempo por la parte actora, ni valoro en debida forma las pruebas aportadas, dejando a un lado que tales pruebas acreditan que la demandada realizó abonos posteriores a la presentación de la demanda, abonos que conllevaron evidentemente a un acuerdo de partes para suspender el proceso.

11. Es claro también a través de esta sentencia que deben ser descontados aquellos espacios de tiempo en los cuales la parte demandante fue diligente, lo cual tal como se evidenció en los hechos de este escrito es atribuible a la notificación del curador un lapso mayor a dos años (carga procesal que no corresponde al demandante) en los cuales claramente se vio afectado el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, pues si bien la publicación fue aportada desde el 31 de Julio de 2018, solamente hasta el 22 de Junio de 2021, se notificó un curador ad litem dentro del proceso, siendo preciso indicar que no puede de ninguna forma endilgarse responsabilidad y mucho menos consecuencias jurídicas de prescripción al demandante por los casi tres años en los cuales el proceso estuvo detenido porque no se había logrado la integración del contradictorio, más aún cuando dicha carga no está en cabeza de la parte actora, como bien lo señala la jurisprudencia.

12. Es preciso poner de presente a este despacho que, con base en el Fallo de Tutela proferido por el Juzgado 40 Civil de Circuito de Bogotá D.C , Rad 2023-185 la carga tendiente al cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de incoar a la parte pasiva al trámite procesal en curso y las consecuencias que el fallido intento de notificar al contradictorio que pudieren presentarse, no le son imputables a la parte actora cuando aquella actuó diligentemente, así, el fallo aducido prescribe:

*5.3 (...) Por lo anterior, la eventualidad por la cual el curador ad litem tomó posesión de su cargo el veintidós de junio de 2021 -cerca de tres años después de haber sido ordenada su comparecencia-, **no es imputable a la entidad financiera, sino al tiempo agotado en los esfuerzos infructuosos de nombrar al representante del demandado**, que tal y como se reseñó en precedencia, resultan totalmente ajenos a la ejecutante (subraya y negrilla fuera de texto)*

13. Continuando con lo dispuesto en dicho en el fallo de tutela evocado, también resulta necesario expresarle a este despacho que, bajo la misiva del escrito de impugnación remitido por parte del Juzgado 46 Civil Municipal, dicha sentencia proferida el pasado 01 de junio del presente año y la cual es ahora impugnada, no debió haber sido expedida hasta tanto el honorable Juez de Tutela no haya resuelto en su integridad.

14. Se pone de presente de que si bien, este despacho tiene en cuenta el descuento de los términos judiciales ocasionados por el Decreto 564 de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del CSJ, aplicando en su totalidad los días cuya suspensión fue aducida por el despacho; lo anterior no resulta excluyente a la ratio decidendi de referido fallo, pues pone de presente las cargas, los efectos y las responsabilidades adyacentes al trámite procesal,

sin dejar de vista que, desprendido de un correcto control de legalidad realizado por el juez de instancia, debido, en derecho haberse pronunciado respecto de la suspensión de términos que dichos decretos y acuerdos desprendieron de su contenido.

Por lo expuesto en este escrito, solicito al despacho se sirva revocar la decisión proferida en auto de fecha 31 de Mayo y notificada el día, 01 de Junio del 2023, por la cual se dio por probada la excepción de prescripción, así como la terminación del proceso, y en su lugar se profiera sentencia favorable a mi representada y se continúe adelante con la ejecución en contra del demandado.

PRUEBAS

Para probar los hechos narrados, solicito de manera respetuosa se tengan como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTALES:

- Piezas procesales obrantes en el expediente original en el juzgado 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, con radicado 11001400304620180004600
- Sentencia STC14529 de 2018 SALA DE CASACIÓN CIVIL Y AGRARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- Sentencia T-741 de 2005 CORTE CONSTITUCIONAL.
- Auto que revoca decisión en el proceso de BANCO FINANADINA CONTRA JAVIER ESNEIDER MENA LOPEZ, ordenado por el Juzgado 7 Civil del Circuito.
- Fallo de Tutela proferido por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, rad. 2023-185

Para fines de los trámites Procesales y comunicaciones inherentes al presente proceso, se ha registrado oficialmente el siguiente correo: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

Cordialmente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

Calle 125 No. 21A-70 Of. 302

Edificio Santa Barbara

Pbx: (601) 914 5985

Directo: (601) 765 7051

Bogotá, Colombia



Visita nuestra página web: www.pabogadosconsultores.com.co

AVISO LEGAL: Este envío es confidencial y está destinado únicamente a la persona a la que ha sido enviado. Puede contener información privada y confidencial. Si usted no es el destinatario al que ha sido remitida, no puede copiarla, distribuirla ni emprender con ella ningún tipo de acción. Si cree que lo ha recibido por error, por favor, notifíquelo al email josepatinoabogadosconsultores@gmail.com de inmediato, elimínelo de su computadora y no lo copie ni lo divulgue a nadie más, de lo contrario podría tener consecuencias legales, como las contenidas en la Ley 1273 de 2009 y las demás que apliquen.

Señor(es)

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.**

E.

S.

D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO FINANDINA S.A.
contra JAMES LEONARDO GOMEZ AGUDELO**

No. RADICADO: 2018 - 046

**ASUNTO: PRESENTA RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
DE APELACIÓN Sentencia 31 DE Mayo DE 2023**

JOSE WILSON PATIÑO FORERO, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. C.C. 91.075.621 de San Gil, Abogado titulado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 123.125 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado Judicial del BANCO FINANDINA S.A. en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito me permito respetuosamente presentar RECURSO REPOSICIÓN y en subsidio de APELACION al auto proferido el pasado 31 de Mayo del presente año argumentado en los siguientes hechos:

1. Que el pasado 19 de diciembre del año 2017 fue presentada demanda ejecutiva en contra del aquí demandado, el señor JAMES LEONARDO GOMEZ AGUDELO.
2. Que dicha demanda fue efectivamente admitida el pasado 19 de enero del año 2018.
3. La acción cambiaria No. 7186 que se pretende ejecutar cumplido su término para la ejecución el pasado 17 de noviembre del 2017 y cuyo vencimiento por prescripción en atención a la normatividad vigente “*artículo 789 del Código de Comercio, establece que:*

“La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.” (subrayado fuera del texto),

pues si bien el término debe contarse a partir de la fecha de vencimiento estipulada de manera legal y conforme a las instrucciones correspondientes en el Pagaré ejecutado en el presente proceso, es decir, desde el 17 de noviembre de 2017 correspondería al día 17 de noviembre de 2020.

4. Que el día 27 de marzo del año 2018 fue intentado por la parte actora notificar al demandado a través del artículo 291 del CGP siendo este intento negativo por la imposibilidad de contactarlo
5. Así mismo, el pasado 18 de mayo del año 2018 se informó al despacho el segundo intento fallido por contactar al demandado del mandamiento de pago.
6. En consecuencia, mediante memorial radicado a esta corporación el pasado 25 de junio del 2018 se realizó la solicitud de emplazamiento a este despacho con ocasión a los dos intentos fallidos de localizar al

demandado; hechos que fueron puestos en conocimiento a este juzgado en su momento respectivamente.

7. Ya para el día 27 de junio de 2018, fue ordenado el emplazamiento del demandado, cuya publicación se aportó el 31 de Julio de 2018, es decir bastante claro que la parte actora actuó de forma diligente a fin de procurar el llamamiento al proceso del deudor, pues la carga que se impone cuando el demandado no concurre al proceso culmina con la puesta en conocimiento de la publicación del emplazamiento la cual se realizó conforme se indicó en seis meses a la presentación de la demanda.

*“Es cierto que la Colegiatura criticada incurrió en una imprecisión doctrinal al implícitamente considerar que también transcurre de manera objetiva el lapso de un año previsto en el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil, para interrumpir de manera civil la prescripción, **no obstante que la jurisprudencia ha indicado que deben ser descontados aquellos espacios de tiempo en los cuales la parte demandante fue diligente en aras de vincular al litigio a la parte demandada y no lo logró por causas atribuibles a la administración de justicia o incluso a la actitud asumida por su contraparte para evadir la notificación (...)**”.*

8. Que desde la fecha en que se decretó el emplazamiento del demandado, el señor JAMES LEONARDO GOMEZ AGUDELO, no se obtuvieron resultados positivos al intentar notificar y aceptar la condición de curador adlitem a un abogado de oficio que se hiciera responsable de la carga aquí impuesta por este despacho; es así como se intentó 03 de octubre del año 2018 fue el primero intento de este despacho por nombrar a un auxiliar de justicia, así como el 26 de septiembre del año 2019 y el 08 de julio del 2020 fueron los siguientes intentos del despacho con el fin de garantizar el derecho a la defensa del aquí demandado.
9. Así las cosas, que con ocasión al auto del pasado 15 de mayo del año 2021 fuere posible nombrar un curador cuya responsabilidad fue aceptada, y extendió a este despacho la solicitud de declarar la prescripción de la acción cambiaria que aquí se ejecuta, dicha contestación fue descorrida dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente; demostrando íntegramente el cumplimiento diligente que conlleva la presentación y trámite de la demanda que cursa en este despacho judicial, desde la presentación de la misma.
10. Es preciso indicar que la decisión adoptada por el despacho no se argumentó ni en derecho ni en razón a líneas jurisprudenciales precisas y muy desarrolladas por las altas Cortes respecto del carácter subjetivo de la prescripción extintiva, siendo así que dicha omisión considerativa vulneró derechos fundamentales propios del proceso, pues se desconocieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los que pudo haberse configurado una excepción tendiente a buscar la prescripción del título o de la acción cambiaria, lo cual también carece de fundamento legal por cuanto el juez tampoco tuvo en cuenta lo argumentado en el desmoronamiento de las excepciones radicado en tiempo por la parte actora, ni valoró en debida forma las pruebas aportadas, dejando a un lado que tales pruebas acreditan que la demandada realizó abonos posteriores a la presentación de la demanda, abonos que conllevaron evidentemente a un acuerdo de partes para suspender el proceso.

11. Es claro también a través de esta sentencia que deben ser descontados aquellos espacios de tiempo en los cuales la parte demandante fue diligente, lo cual tal como se evidenció en los hechos de este escrito es atribuible a la notificación del curador un lapso mayor a dos años (carga procesal que no corresponde al demandante) en los cuales claramente se vio afectado el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, pues si bien la publicación fue aportada desde el 31 de Julio de 2018, solamente hasta el 22 de Junio de 2021, se notificó un curador ad litem dentro del proceso, siendo preciso indicar que no puede de ninguna forma endilgarse responsabilidad y mucho menos consecuencias jurídicas de prescripción al demandante por los casi tres años en los cuales el proceso estuvo detenido porque no se había logrado la integración del contradictorio, más aún cuando dicha carga no está en cabeza de la parte actora, como bien lo señala la jurisprudencia.
12. Es preciso poner de presente a este despacho que, con base en el Fallo de Tutela proferido por el Juzgado 40 Civil de Circuito de Bogotá D.C , Rad 2023-185 la carga tendiente al cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico de incoar a la parte pasiva al trámite procesal en curso y las consecuencias que el fallido intento de notificar al contradictorio que pudieren presentarse, no le son imputables a la parte actora cuando aquella actuó diligentemente, así, el fallo aducido prescribe:

*5.3 (...) Por lo anterior, la eventualidad por la cual el curador ad litem tomó posesión de su cargo el veintidós de junio de 2021 -cerca de tres años después de haber sido ordenada su comparecencia-, **no es imputable a la entidad financiera, sino al tiempo agotado en los esfuerzos infructuosos de nombrar al representante del demandado**, que tal y como se reseñó en precedencia, resultan totalmente ajenos a la ejecutante (subraya y negrilla fuera de texto)*

13. Continuando con lo dispuesto en dicho en el fallo de tutela evocado, también resulta necesario expresarle a este despacho que, bajo la misiva del escrito de impugnación remitido por parte del Juzgado 46 Civil Municipal, dicha sentencia proferida el pasado 01 de junio del presente año y la cual es ahora impugnada, no debido haber sido expedida hasta tanto el honorable Juez de Tutela no haya resuelto en su integridad.
14. Se pone de presente de que si bien, este despacho tiene en cuenta el descuento de los términos judiciales ocasionados por el Decreto 564 de 2020 y el cuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 del CSJ, aplicando en su totalidad los días cuya suspensión fue aducida por el despacho; lo anterior no resulta excluyente a la ratio decidendi de referido fallo, pues pone de presente las cargas, los efectos y las responsabilidades adyacentes al trámite procesal, sin dejar de vista que, desprendido de un correcto control de legalidad realizado por el juez de instancia, debido, en derecho haberse pronunciado respecto de la suspensión de términos que dichos decretos y acuerdos desprendieron de su contenido.

Por lo expuesto en este escrito, solicito al despacho se sirva revocar la decisión proferida en auto de fecha 31 de Mayo y notificada el día, 01 de Junio del 2023, por la cual se dio por probada la excepción de prescripción,

así como la terminación del proceso, y en su lugar se profiera sentencia favorable a mi representada y se continúe adelante con la ejecución en contra del demandado.

PRUEBAS

Para probar los hechos narrados, solicito de manera respetuosa se tengan como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTALES:

- Piezas procesales obrantes en el expediente original en el juzgado 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, con radicado 11001400304620180004600
- Sentencia STC14529 de 2018 SALA DE CASACION CIVIL Y AGRARIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
- Sentencia T-741 de 2005 CORTE CONSTITUCIONAL.
- Auto que revoca decisión en el proceso de BANCO FINANANDINA CONTRA JAVIER ESNEIDER MENA LOPEZ, ordenado por el Juzgado 7 Civil del Circuito.
- Fallo de Tutela proferido por el Juzgado 40 Civil del Circuito de Bogotá, rad. 2023-185

Para fines de los trámites Procesales y comunicaciones inherentes al presente proceso, se ha registrado oficialmente el siguiente correo: josepatinoabogadosconsultores@gmail.com

Atentamente,



JOSE WILSON PATIÑO FORERO

LIQUIDACION PROCESO No. 2018-897

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ <jcrr289@gmail.com>

Mié 31/05/2023 8:00

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

Actualizacion liquidacion de credito .pdf;

Señor
 JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
 E. S. D.

REF. EJECUTIVO No. 2018-00897 DE FERNANDO GARAVITO GUERRERO CONTRA
 GLADYS INES TUTA PEDRAZA Y PAUL OLMER GUTIERREZ REY.

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, con todo respeto, al señor juez, por medio de este escrito me permito manifestar que pongo a disposición del despacho la liquidación de crédito actualizada a la fecha para su aprobación así:

Liquidación de credito	
LIQUIDACION PROCESO No. 2018-897	
CAPITAL PAGARE	\$ 50.000.000
VENCIMIENTO	02-mar-2018
FECHA LIQUIDACION	31-agos-2022

2018	mar-07	31-mar-2018	29,02%	24	\$ 954.000
	Abril	30-abr-2018	28,72%	30	\$ 1.180.000
	Mayo	31-may-2018	28,66%	31	\$ 1.217.000
	Junio	30-jun-2018	28,42%	30	\$ 1.168.000
	Julio	31-jul-2018	28,05%	31	\$ 1.191.000
	Agosto	31-ago-2018	27,91%	31	\$ 1.185.000
	Septiembre	30-sept-2018	27,72%	30	\$ 1.139.000
	Octubre	31-oct-2018	27,45%	31	\$ 1.166.000
	Noviembre	30-nov-2018	27,24%	30	\$ 1.119.000
	Diciembre	31-dic-2018	27,10%	31	\$ 1.151.000
2019	Enero	31-ene-2019	26,74%	31	\$ 1.136.000
	Febrero	28-feb-2019	27,55%	28	\$ 1.057.000
2019	Marzo	31-mar-2019	27,06%	31	\$ 1.149.000
	Abril	30-abr-2019	26,98%	30	\$ 1.109.000
	Mayo	31-may-2019	27,01%	31	\$ 1.147.000
	Junio	30-jun-2019	26,95%	30	\$ 1.108.000
	Julio	31-jul-2019	26,92%	31	\$ 1.143.000
	agosto	30-ago-2019	27,55%	30	\$ 1.132.000
	septiembre	30-sept-2019	27,06%	31	\$ 1.149.000
	octubre	31-oct-2019	26,98%	30	\$ 1.109.000

	noviembre	30-nov-2019	27,01%	30	\$ 1.110.000
	diciembre	31-dic-2019	26,95%	30	\$ 1.108.000
2020	Enero	31-ene-2020	28,16%	31	\$ 1.196.000
	Febrero	29-feb-2020	28,59%	29	\$ 1.136.000
	Marzo	31-mar-2020	28,43%	31	\$ 1.207.000
	Abril	30-abr-2020	28,04%	30	\$ 1.152.000
	mayo	31-may-2020	27,29%	31	\$ 1.159.000
	junio	30-jun-2020	27,18%	30	\$ 1.117.000
	julio	31-jul-2020	27,18%	31	\$ 1.154.000
	agosto	31-ago-2020	27,44%	31	\$ 1.165.000
	Septiembre	30-sept-2020	27,53%	30	\$ 1.131.000
	Octubre	31-oct-2020	27,14%	31	\$ 1.153.000
	Noviembre	30-nov-2020	26,76%	30	\$ 1.100.000
	Diciembre	30-dic-2020	26,19%	31	\$ 1.112.000

2021	Enero	31-ene-2021	25,98%	31	\$ 1.103.000
	Febrero	28-feb-2021	26,31%	28	\$ 1.009.000
	Marzo	31-mar-2021	26,12%	31	\$ 1.109.000
	Abril	30-abr-2021	25,97%	30	\$ 1.067.000
	Mayo	31-may-2021	25,83%	31	\$ 1.097.000
	Junio	30-jun-2021	25,82%	30	\$ 1.061.000
	Julio	31-jul-2021	25,77%	31	\$ 1.094.000
	Agosto	30-ago-2021	25,86%	30	\$ 1.063.000
	Septiembre	30-sept-2020	23,79%	30	\$ 978.000
	Octubre	31-oct-2020	23,16%	31	\$ 984.000
	Noviembre	30-nov-2020	23,91%	30	\$ 983.000
	Diciembre	30-dic-2020	24,19%	31	\$ 1.027.000
2022	Enero	31-ene-2022	24,49%	31	\$ 1.040.000
	Febrero	28-feb-2022	25,45%	28	\$ 976.000
	Marzo	31-mar-2022	25,71%	31	\$ 1.092.000
	Abril	30-abr-2022	26,58%	30	\$ 1.092.000
	Mayo	31-may-2022	27,57%	31	\$ 1.171.000
	Junio	30-jun-2022	28,60%	30	\$ 1.175.000
	Julio	31-jul-2022	29,92%	31	\$ 1.271.000
	Agosto	31-ago-2022	31,32%	31	\$ 1.330.000
	Septiembre	30-sep-2022	32,25%	30	\$ 1.325.000
	Octubre	31-oct-2022	36,92%	31	\$ 1.568.000
	Noviembre	31-nov-2022	38,67%	31	\$ 1.642.000
	Diciembre	31-dic-2022	43,26%	31	\$ 1.837.000
2023	Enero	31-ene-2023	43,26%	31	\$ 1.837.000
	Febrero	28-feb-2023	45,27%	28	\$ 1.736.000
	Marzo	31-mar-2023	46,26%	31	\$ 1.964.000
	Abril	30-abr-2023	45,09%	30	\$ 1.853.000

	mayo	30-may-2023	43,41%	30	\$ 1.784.000
		TOTAL OBLIGACIÓN			\$ 50.000.000
		TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS			\$ 75.977.000
		TOTAL A PAGAR			\$ 125.977.000

Del señor Juez, atentamente:

JUAN CARLOS RODRIGUEZ RODRIGUEZ
c.c. No. 80.894.091 de Bogotá D.C.
T.P. No. 256.665 del C. S. de la J.

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: No. 2019 - 0635
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: INDIRA ROCIO QUINTERO RODRIGUEZ
ASUNTO: PRESENTACIÓN LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo **446 DEL C.G.P.**, presento la liquidación del crédito así:

Anexo Liquidación mes a mes de cada pagare, a manera de resumen tenemos:

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	29/11/2021	2276861	\$ 110,623,372.94
2	29/11/2021	5471410045481405	\$ 1,881,760.45
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 112,505,133.39

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES

C.C. No. 51.602.619 de Bogotá

T.P. No. 34.457 del C.S.J.

pvallegal@velascoasociados.com.co

Rev.F

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 2276861

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01%	2,1454%	0,0698%		\$ 58.418.912,00	\$ 58.418.912,00	\$ 1.264.260,11	\$ 1.264.260,11		
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,1414%	0,0697%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.221.242,34	\$ 2.485.502,45		
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2,1394%	0,0696%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.260.795,17	\$ 3.746.297,62		
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2,1434%	0,0697%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.263.105,40	\$ 5.009.403,02		
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	2,1434%	0,0697%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.222.360,06	\$ 6.231.763,08		
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	2,1216%	0,0690%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.250.385,86	\$ 7.482.148,94		
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,1150%	0,0688%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.206.314,55	\$ 8.688.463,49		
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	2,1030%	0,0684%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.239.567,98	\$ 9.928.031,47		
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2,0891%	0,0680%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.231.439,12	\$ 11.159.470,60		
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2,1176%	0,0689%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.167.549,10	\$ 12.327.019,69		
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,1070%	0,0686%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.241.888,08	\$ 13.568.907,77		
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,0811%	0,0677%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.187.214,28	\$ 14.756.122,06		
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,0312%	0,0661%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.197.620,30	\$ 15.953.742,36		
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,0238%	0,0659%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.154.833,50	\$ 17.108.575,86		
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,0238%	0,0659%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.193.327,95	\$ 18.301.903,81		
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,0412%	0,0665%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.203.467,55	\$ 19.505.371,36		
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,0472%	0,0666%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.168.038,00	\$ 20.673.409,36		
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,0211%	0,0658%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.191.766,18	\$ 21.865.175,54		
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1,9957%	0,0650%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.138.940,19	\$ 23.004.115,72		
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,9574%	0,0638%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.154.529,36	\$ 24.158.645,09		
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,9432%	0,0633%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.146.260,34	\$ 25.304.905,43		
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,9655%	0,0640%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.047.063,03	\$ 26.351.968,46		
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,9527%	0,0636%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.151.774,55	\$ 27.503.743,01		
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,9426%	0,0633%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.108.902,81	\$ 28.612.645,82		
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,9331%	0,0630%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.140.345,48	\$ 29.752.991,30		
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,9325%	0,0629%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.103.178,30	\$ 30.856.169,60		
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,9291%	0,0628%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.137.977,57	\$ 31.994.147,16		
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1,9352%	0,0630%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.141.529,01	\$ 33.135.676,18		
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1,9304%	0,0629%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.102.032,58	\$ 34.237.708,75		
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1,9189%	0,0625%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.132.052,85	\$ 35.369.761,60		
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1,9382%	0,0631%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.106.423,02	\$ 36.476.184,62		
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1,9574%	0,0638%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.154.529,36	\$ 37.630.713,98		
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1,9776%	0,0644%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.166.318,47	\$ 38.797.032,46		
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	2,0418%	0,0665%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.087.354,82	\$ 39.884.387,28		

01/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	2,0592%	0,0670%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.213.975,31	\$ 41.098.362,59		
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,1169%	0,0689%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.207.435,74	\$ 42.305.798,32		
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	2,1822%	0,0710%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.285.765,72	\$ 43.591.564,04		
01/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	2,2497%	0,0732%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.282.335,23	\$ 44.873.899,28		
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	2,3354%	0,0759%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.375.013,14	\$ 46.248.912,42		
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	2,4251%	0,0788%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.427.245,01	\$ 47.676.157,42		
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	2,5482%	0,0828%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.450.451,95	\$ 49.126.609,38		
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	2,6531%	0,0861%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.559.740,08	\$ 50.686.349,46		
01/11/2022	29/11/2022	29	38,67%	2,7618%	0,0896%			\$ 58.418.912,00	\$ 1.518.111,48	\$ 52.204.460,94		

TOTALES								\$ -	\$ 58.418.912,00	\$ 58.418.912,00	\$ 52.204.460,94	\$ 52.204.460,94	\$ -	\$ -
----------------	--	--	--	--	--	--	--	------	------------------	------------------	------------------	------------------	------	------

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL
INTERÉS MORA
(-) INTERES PAGADO
TOTAL LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	58.418.912,00
\$	52.204.460,94
\$	-
\$	110.623.372,94

2). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 5471410045481405

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
04/05/2019	31/05/2019	28	29,01%	2,1454%	0,0698%		\$ 994.836,00	\$ 994.836,00	\$ 19.446,02	\$ 19.446,02		
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95%	2,1414%	0,0697%			\$ 994.836,00	\$ 20.796,96	\$ 40.242,98		
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92%	2,1394%	0,0696%			\$ 994.836,00	\$ 21.470,52	\$ 61.713,50		
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98%	2,1434%	0,0697%			\$ 994.836,00	\$ 21.509,86	\$ 83.223,37		
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98%	2,1434%	0,0697%			\$ 994.836,00	\$ 20.816,00	\$ 104.039,36		
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65%	2,1216%	0,0690%			\$ 994.836,00	\$ 21.293,26	\$ 125.332,62		
01/11/2019	30/11/2019	30	28,55%	2,1150%	0,0688%			\$ 994.836,00	\$ 20.542,75	\$ 145.875,37		
01/12/2019	31/12/2019	31	28,37%	2,1030%	0,0684%			\$ 994.836,00	\$ 21.109,03	\$ 166.984,40		
01/01/2020	31/01/2020	31	28,16%	2,0891%	0,0680%			\$ 994.836,00	\$ 20.970,61	\$ 187.955,01		
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59%	2,1176%	0,0689%			\$ 994.836,00	\$ 19.882,60	\$ 207.837,61		
01/03/2020	31/03/2020	31	28,43%	2,1070%	0,0686%			\$ 994.836,00	\$ 21.148,54	\$ 228.986,15		
01/04/2020	30/04/2020	30	28,04%	2,0811%	0,0677%			\$ 994.836,00	\$ 20.217,49	\$ 249.203,64		
01/05/2020	31/05/2020	31	27,29%	2,0312%	0,0661%			\$ 994.836,00	\$ 20.394,69	\$ 269.598,33		
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18%	2,0238%	0,0659%			\$ 994.836,00	\$ 19.666,06	\$ 289.264,39		
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18%	2,0238%	0,0659%			\$ 994.836,00	\$ 20.321,60	\$ 309.585,99		
01/08/2020	31/08/2020	31	27,44%	2,0412%	0,0665%			\$ 994.836,00	\$ 20.494,27	\$ 330.080,26		
01/09/2020	30/09/2020	30	27,53%	2,0472%	0,0666%			\$ 994.836,00	\$ 19.890,93	\$ 349.971,19		
01/10/2020	31/10/2020	31	27,14%	2,0211%	0,0658%			\$ 994.836,00	\$ 20.295,00	\$ 370.266,19		
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1,9957%	0,0650%			\$ 994.836,00	\$ 19.395,41	\$ 389.661,60		
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,9574%	0,0638%			\$ 994.836,00	\$ 19.660,88	\$ 409.322,48		
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,9432%	0,0633%			\$ 994.836,00	\$ 19.520,07	\$ 428.842,55		
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,9655%	0,0640%			\$ 994.836,00	\$ 17.830,80	\$ 446.673,35		
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,9527%	0,0636%			\$ 994.836,00	\$ 19.613,97	\$ 466.287,32		
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,9426%	0,0633%			\$ 994.836,00	\$ 18.883,89	\$ 485.171,21		
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,9331%	0,0630%			\$ 994.836,00	\$ 19.419,34	\$ 504.590,55		
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,9325%	0,0629%			\$ 994.836,00	\$ 18.786,41	\$ 523.376,96		
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,9291%	0,0628%			\$ 994.836,00	\$ 19.379,02	\$ 542.755,97		
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1,9352%	0,0630%			\$ 994.836,00	\$ 19.439,50	\$ 562.195,47		
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1,9304%	0,0629%			\$ 994.836,00	\$ 18.766,90	\$ 580.962,36		
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1,9189%	0,0625%			\$ 994.836,00	\$ 19.278,12	\$ 600.240,49		
01/11/2021	30/11/2021	30	25,91%	1,9382%	0,0631%			\$ 994.836,00	\$ 18.841,66	\$ 619.082,15		
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19%	1,9574%	0,0638%			\$ 994.836,00	\$ 19.660,88	\$ 638.743,03		
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49%	1,9776%	0,0644%			\$ 994.836,00	\$ 19.861,64	\$ 658.604,68		
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45%	2,0418%	0,0665%			\$ 994.836,00	\$ 18.516,94	\$ 677.121,62		

01/03/2022	31/03/2022	31	27,71%	2,0592%	0,0670%			\$ 994.836,00	\$ 20.673,21	\$ 697.794,83		
01/04/2022	30/04/2022	30	28,58%	2,1169%	0,0689%			\$ 994.836,00	\$ 20.561,84	\$ 718.356,67		
01/05/2022	31/05/2022	31	29,57%	2,1822%	0,0710%			\$ 994.836,00	\$ 21.895,75	\$ 740.252,42		
01/06/2022	30/06/2022	30	30,60%	2,2497%	0,0732%			\$ 994.836,00	\$ 21.837,33	\$ 762.089,76		
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92%	2,3354%	0,0759%			\$ 994.836,00	\$ 23.415,58	\$ 785.505,34		
01/08/2022	31/08/2022	31	33,32%	2,4251%	0,0788%			\$ 994.836,00	\$ 24.305,05	\$ 809.810,39		
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25%	2,5482%	0,0828%			\$ 994.836,00	\$ 24.700,25	\$ 834.510,64		
01/10/2022	31/10/2022	31	36,92%	2,6531%	0,0861%			\$ 994.836,00	\$ 26.561,36	\$ 861.072,00		
01/11/2022	29/11/2022	29	38,67%	2,7618%	0,0896%			\$ 994.836,00	\$ 25.852,45	\$ 886.924,45		

TOTALES								\$ -	\$ 994.836,00	\$ 994.836,00	\$ 886.924,45	\$ 886.924,45	\$ -	\$ -
----------------	--	--	--	--	--	--	--	------	---------------	---------------	---------------	---------------	------	------

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CAPITAL
INTERÉS MORA
(-) INTERES PAGADO
TOTAL LIQUIDACIÓN

VALOR	
\$	994.836,00
\$	886.924,45
\$	-
\$	1.881.760,45

Recurso Exp. 1100140030462020-00041-00 Proceso Verbal de ABAD ALFONSO AMAYA JÁCOME vs ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>

Mar 30/05/2023 15:10

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ponchoamaya@gmail.com <ponchoamaya@gmail.com>; carlosmanuelmc68@hotmail.com

<carlosmanuelmc68@hotmail.com>; Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA

<eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés

<control.judicial@kingsalomon.com>; Laura Marcela Henao Jaimes

<abogado10@kingsalomon.com>; Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>

📎 1 archivos adjuntos (188 KB)

20230530 - Recurso Abad Alfonso Amaya Jácome vs Allianz Seguros de Vida S.pdf;

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo: cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia:	Proceso Verbal de ABAD ALFONSO AMAYA JÁCOME vs ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Correos: ponchoamaya@gmail.com ; carlosmanuelmc68@hotmail.com Expediente: 1100140030462020-00041-00 <ul style="list-style-type: none">• Sinistro # 81152541• Póliza de Vida Grupo no Contributiva # 22350302
-------------	--

MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma manifiesto en calidad de apoderada judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, estando dentro del término y oportunidad procesal correspondiente, interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto del 24 de mayo de 2023, y notificado por **Estado el 25 de mayo de 2023**, proferido por su despacho, por lo que procedo a sustentar el recurso de la siguiente manera:

De acuerdo al archivo PDF que se anexa.

Del Señor Juez

Atentamente,

MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO

C.C. #1.075.663.689 de Zipaquirá

T.P.# 236.244 de C.S. J.

Correo : litigios@kingsalomon.com

Mónica Alejandra Forero Forero
Abogado Litigios
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703

Tel: (571) 2870737, 3230746
Cel: 3124987997
e-mail: litigios@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

****Información condifencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information****

Señores

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Correo: cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Referencia:	Proceso Verbal de ABAD ALFONSO AMAYA JÁCOME vs ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Correos: ponchoamaya@gmail.com ; carlosmanuelmc68@hotmail.com Expediente: 1100140030462020-00041-00 <ul style="list-style-type: none">Siniestro # 81152541Póliza de Vida Grupo no Contributiva # 22350302
-------------	--

MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma manifiesto en calidad de apoderada judicial de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, estando dentro del término y oportunidad procesal correspondiente, interpongo y sustento **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el Auto del 24 de mayo de 2023, y notificado por **Estado el 25 de mayo de 2023**, proferido por su despacho, por lo que procedo a sustentar el recurso de la siguiente manera:

I. DECISIÓN RECURRIDA

La decisión en reproche por parte de la suscrita se circunscribe a lo resuelto por su señoría respecto de:

"Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el proveído que data de fecha 19 de Julio de 2021 (Numeral. 0005, C. 2), pues al tenor del artículo 318 del C.G. del P. "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos".

II. ANTECEDENTES

- El despacho en Auto del 19 de julio de 2021, y notificado por **Estado el 21 de julio de 2021** resolvió la excepción previa propuesta por mi representada, declarándola no probada.
- La suscrita apoderada mediante correo electrónico del **26 de julio de 2021** interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto del 19 de julio de 2021, y notificado por **Estado el 21 de julio de 2021**.
- A la fecha el despacho no ha resuelto el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el Auto del 19 de julio de 2021.
- Sin embargo, de manera errónea el despacho en Auto del 24 de mayo de 2023, y notificado por Estado el **25 de mayo de 2023**, rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto contra el Auto del 19 de Julio de 2021 indicando que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, vulnerando de esta manera el derecho al debido proceso que tiene mi representada, pues el Auto recurrido no corresponde a un Auto que resuelva alguna reposición.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

A. EL AUTO RECURRIDO DEL 19 DE JULIO DE 2021 Y NOTIFICADO POR ESTADO EL 21 DE JULIO DE 2021 NO RESOLVIÓ NINGÚN RECURSO DE REPOSICIÓN.

Tenga en cuenta su señoría que, contrario a lo erróneamente indicado en el Auto que aquí se recurre el Auto del 19 de julio de 2021, y notificado por **Estado el 21 de julio de 2021** resolvió la excepción previa propuesta por mi representada de la siguiente manera:

*"1. DECLARAR, no probada la excepción previa de clausula compromisoría, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
2. CONDENAR en costas a la parte excepcionante, tásense e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$200.000,00, (Art. 365-2 del rito civil)."*

En ese sentido, el **Auto del 19 de julio de 2021** no resolvió ningún recurso de reposición como se indica por el despacho, razón por la cual es completamente procedente y viable el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por mi representada y al cual el despacho no le ha dado trámite.

B. EL DESPACHO NO SE HA PRONUNCIADO SOBRE EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA EL AUTO DEL 19 DE JULIO DE 2021.

Se reitera a su señoría que el despacho no se ha pronunciado sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación radicado el pasado **26 de julio de 2021** contra el Auto del 19 de julio de 2021, y notificado por **Estado el 21 de julio de 2021**.

En ese sentido es violatorio al derecho del debido proceso que tiene mi representada que se rechace de plano un recurso interpuesto cuando el despacho no se ha pronunciado de fondo sobre el mismo.

C. DE HABERSE INTERPUESTO EL RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN DE MANERA IMPROCEDENTE EL JUEZ ESTÁ EN DEBER DE TRAMITAR EL RECURSO POR LAS REGLAS DEL RECURSO QUE RESULTE PROCEDENTE.

Tenga en cuenta su señoría que, mediante Auto del 24 de mayo de 2023, y notificado por **Estado el 25 de mayo de 2023**, el despacho RECHAZÓ DE PLANO el recurso de reposición interpuesto, sin revisar y adecuar el mismo de conformidad con lo dispuesto en el **PARÁGRAFO** del **ARTÍCULO 318 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** que dispone:

"(...)

Parágrafo- Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente".

Es así por lo que el despacho erró al expedir el Auto que hoy se recurre puesto que la suscrita presentó el **recurso de reposición en subsidio de apelación** dentro de la oportunidad y término procesal correspondiente, por lo que el despacho estaba en el deber de tramitarlo de conformidad con las reglas del recurso procedente si así lo consideraba.

Por tanto, el Juez debió tramitar el recurso por las reglas del recurso procedente en atención a las garantías procesales de contradicción, defensa y debido proceso que tiene mi representada.

IV. PETICIÓN

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, solicito de manera respetuosa al Señor Juez:

1. **REPONER** la decisión contenida en el Auto del 24 de mayo de 2023, y notificado por Estado el **25 de mayo de 2023**, proferido por el despacho, y en su lugar se **RESUELVA el RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** interpuesto el pasado **26 de julio de 2021** contra el Auto del 19 de julio de 2021, y notificado por **Estado el 21 de julio de 2021**.
2. Si su señoría considera que la suscrita interpuso el recurso de manera improcedente, solicito respetuosamente se de aplicación expresa a lo indicado en el **PARÁGRAFO** del **ARTÍCULO 318 DEL C.G.P.**, realizando la adecuación al recurso que procede.
3. De confirmarse la decisión contenida en Auto del 24 de mayo de 2023, y notificado por Estado el **25 de mayo de 2023**, solicito se **REMITA** el expediente al superior, para que resuelva el **RECURSO DE APELACIÓN**.

Del Señor Juez

Atentamente,



MÓNICA ALEJANDRA FORERO FORERO
C.C. #1.075.663.689 de Zipaquirá
T.P.# 236.244 de C.S. J.
Correo : litigios@kingsalomon.com

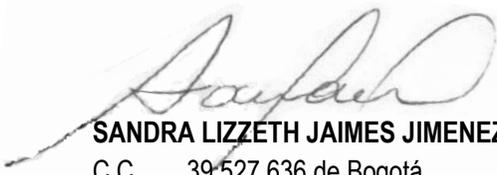
**SEÑOR JUEZ,
CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E S. D.**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CREDITO COOVITEL
DEMANDADOS: VELEZ MESA GUSTAVO DE JESUS
RADICADO: 2020 – 0149**

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, respetuosamente me permito aportar adjunto al presente escrito, la liquidación del crédito para ser tenida en cuenta por el Despacho.

Del Señor Juez,



SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ

C.C. 39.527.636 de Bogotá

T.P. 56.323 del C.S.J.

AOS

LIQUIDACION CREDITO DENTRO DEL PROCESO

VELEZ MESA GUSTAVO DE JESUS C.C. 8296085

Fecha liquidacion: 11 DE ABRIL DE 2023

					Capital	\$ 46.215.355						
Año	Mes	Dias	tasa Corr%	tasa Mora %	Valor int. Corr.	Valor int. Morat.	Valor Abonos	Cargo o Saldo Intereses	Abono Capital	Nuevo saldo capital e intereses	capital final mes a mes	
2020	febrero	16	1,6	2,4	\$ -	\$ 587.243	\$ -	\$ 587.243	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 46.802.598	
2020	marzo	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.094.726	\$ -	\$ 1.681.969	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 47.897.324	
2020	abril	30	1,6	2,3	\$ -	\$ 1.079.706	\$ -	\$ 2.761.676	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 48.977.031	
2020	mayo	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.050.822	\$ -	\$ 3.812.497	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 50.027.852	
2020	junio	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.046.778	\$ -	\$ 4.859.275	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 51.074.630	
2020	julio	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.046.778	\$ -	\$ 5.906.053	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 52.121.408	
2020	agosto	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.056.599	\$ -	\$ 6.962.651	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 53.178.006	
2020	septiembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.060.065	\$ -	\$ 8.022.716	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 54.238.071	
2020	octubre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.045.045	\$ -	\$ 9.067.761	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 55.283.116	
2020	noviembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.045.045	\$ -	\$ 10.112.805	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 56.328.160	
2020	diciembre	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.045.045	\$ -	\$ 11.157.850	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 57.373.205	
2021	enero	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 1.000.562	\$ -	\$ 12.158.413	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 58.373.768	
2021	febrero	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.013.272	\$ -	\$ 13.171.684	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 59.387.039	
2021	marzo	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.005.762	\$ -	\$ 14.177.446	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 60.392.801	
2021	abril	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 999.985	\$ -	\$ 15.177.431	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 61.392.786	
2021	mayo	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 999.985	\$ -	\$ 16.177.415	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 62.392.770	
2021	junio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 999.985	\$ -	\$ 17.177.400	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 63.392.755	
2021	julio	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 994.208	\$ -	\$ 18.171.608	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 64.386.963	
2021	agosto	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 995.941	\$ -	\$ 19.167.549	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 65.382.904	
2021	septiembre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 993.052	\$ -	\$ 20.160.601	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 66.375.956	
2021	octubre	30	1,4	2,1	\$ -	\$ 986.698	\$ -	\$ 21.147.299	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 67.362.654	
2021	noviembre	30	1,4	2,2	\$ -	\$ 997.674	\$ -	\$ 22.144.973	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 68.360.328	
2021	diciembre	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.008.650	\$ -	\$ 23.153.623	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 69.368.978	
2022	enero	30	1,5	2,2	\$ -	\$ 1.020.204	\$ -	\$ 24.173.827	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 70.389.182	
2022	febrero	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.057.176	\$ -	\$ 25.231.003	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 71.446.358	
2022	marzo	30	1,5	2,3	\$ -	\$ 1.066.997	\$ -	\$ 26.298.000	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 72.513.355	
2022	abril	30	1,6	2,4	\$ -	\$ 1.100.503	\$ -	\$ 27.398.504	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 73.613.859	
2022	mayo	30	1,6	2,5	\$ -	\$ 1.138.631	\$ -	\$ 28.537.134	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 74.752.489	
2022	junio	30	1,7	3,8	\$ -	\$ 1.767.737	\$ -	\$ 30.304.872	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 76.520.227	
2022	julio	30	1,8	4,4	\$ -	\$ 2.040.685	\$ -	\$ 32.345.557	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 78.560.912	
2022	agosto	30	1,9	4,8	\$ -	\$ 2.232.514	\$ -	\$ 34.578.071	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 80.793.426	
2022	septiembre	30	2,0	5,4	\$ -	\$ 2.506.990	\$ -	\$ 37.085.061	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 83.300.416	
2022	octubre	30	2,1	6,0	\$ -	\$ 2.758.098	\$ -	\$ 39.843.159	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 86.058.514	
2022	noviembre	30	2,1	6,6	\$ -	\$ 3.028.223	\$ -	\$ 42.871.381	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 89.086.736	
2022	diciembre	30	2,3	7,6	\$ -	\$ 3.491.539	\$ -	\$ 46.362.921	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 92.578.276	
2023	enero	30	2,4	8,2	\$ -	\$ 3.809.732	\$ -	\$ 50.172.653	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 96.388.008	
2023	febrero	30	2,5	8,6	\$ -	\$ 3.986.744	\$ -	\$ 54.159.397	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 100.374.752	
2023	Marzo	30	2,6	8,8	\$ -	\$ 4.073.930	\$ -	\$ 58.233.327	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 104.448.682	
2023	Abril	11	2,6	9,0	\$ -	\$ 1.520.414	\$ -	\$ 59.753.741	\$ -	\$ 46.215.355	\$ 105.969.096	

TOTAL INTERESES	\$	59.753.741
INTERESES CORRIENTES	\$	3.939.268
CAPITAL	\$	46.215.355
TOTAL LIQUIDACION	\$	109.908.364

EXPEDIENTE 2021-00283-00 RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023

Administrativo Páez Martín Abogados S.A.S <administrativo@paezmartin.com>

Mar 04/07/2023 16:41

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; OMARPRIGAR@hotmail.com <OMARPRIGAR@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (166 KB)

2021-00283-00 RECURSO AUTO REQ 317 Y NOT.pdf;

Señor

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE

Radicado: 2021-00283

Demandante: GRUPO PROMOTOR GU S.A.S.

Demandado: GRUPO ANNA S.A.S.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023

CARLOS PÁEZ MARTIN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de junio de 2023.

De esta actuación se remite copia a las partes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 78 y 103 del Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del CSJ y la Ley 2213 de 2022.

El acuse de recibido debe ser remitido al correo administrativo@paezmartin.com.

Del Señor Juez,

Carlos Páez Martín

C.C. 80.094.563 de Bogotá

T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

(571) 4577079

mrosas@paezmartin.co

www.paezmartin.com

Calle 93 #17-45, Oficina 602



Este correo electrónico puede contener material confidencial y/o de carácter reservado protegido por la relación cliente/abogado. Queda prohibida cualquier modificación, copia, distribución, difusión, y/o uso por terceros distintos al destinatario. Si usted no es el destinatario, queda terminantemente prohibida la difusión, distribución, copia y uso del mismo. Por favor sírvase notificarnos inmediatamente y elimine este correo de sus sistemas y bases de datos.

El acuse de recibido deberá ser remitido a los correos administrativo@paezmartin.com y mrosas@paezmartin.co.

Señor

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: PROCESO RESTITUCIÓN INMUEBLE

Radicado: 2021-00283

Demandante: GRUPO PROMOTOR GU S.A.S.

Demandado: GRUPO ANNA S.A.S.

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2023

CARLOS PÁEZ MARTIN, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.094.563, y Tarjeta Profesional número 152.563 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de junio de 2023, por las razones que se pasan a exponer:

1. El 21 de abril de 2021 se presento demanda de restitución de inmueble.
2. Mediante auto del 20 de mayo de 2021 se admitió la demanda y se fijó el 19 de julio de 201 para realizar diligencia de inspección del inmueble.
3. Mediante correo electrónico fechado el 21 de mayo de 2021, se remitió a la demanda la demanda, anexos y auto admisorio al correo electrónico de la sociedad demandada grupoannabogota@gmail.com
El certificado de remisión indicó entregado y abierto.
4. El 22 de junio de 2021, el liquidador de la sociedad demandada y representante legal, contestó la demanda.
5. El 19 de julio de 2021 se dispuso la restitución provisional del inmueble.
6. Mediante escritos de fecha **25 octubre y 16 de diciembre de 2021**, se solicito al despacho continuar con el tramite de la referencia
7. El **17 de enero, 15 de febrero, 24 de marzo, 2 de mayo, 3 de junio, 8 de julio de 2022**, se solicito al despacho pronunciarse respecto de la notificación y contestación de la demanda.
8. El 4 de octubre de 2022 se dispuso mediante auto tener por no contestada la demanda y, en firma, continuar con el tramite de ley.
Contra dicha decisión nos e interpuso recurso alguno.
9. El **7 de octubre, 7 de diciembre de 2022, 12 de enero, 10 de marzo, 24 de marzo, y 14 de junio de 2023**, se solicito al juzgado continuar con el trámite.
10. Luego, mediante auto del 28 de junio de 2023, el juzgado dispone:

Que mediante auto de fecha 04 de octubre de 2022 (numeral 053), se tuvo por no contestada la demanda toda vez que el demandado no acreditó el pago de los cánones de arrendamiento ni acreditó el derecho de postulación que le asiste por lo cual se dispuso en firme

ingresar para el trámite de ley.

☐ Que revisada la notificación realizada al demandado, no se indicó con base en qué normatividad se realizaba la misma, esto es con las disposiciones de que tratan los artículo 291 y ss del C.G.P. o en su defecto el Decreto 806 de 2020 vigente para la época;

se advierte que el demandante se limitó a indicar que notificaba conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, no obstante, en sus anexos no incluyó el citatorio remitido a efectos de que la parte demandada se enterara del término con el que contaba para comparecer el proceso, en este sentido se impone necesariamente desestimar las notificaciones aportadas por el demandante, de otro lado, pese a que el representante legal de la sociedad demandada compareció al trámite, no puede tenerse por notificado por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P., pues no se cumplen los presupuestos procesales para ello.

De este modo, se advierte que previo a continuar el trámite procesal, habrá de citar al demandado en debida forma a efectos de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: DESESTIMAR las notificaciones realizadas, por las razones esbozados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que acredite en debida forma el trámite de notificación del demandado, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, numeral primero, se concede para dicho trámite el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito previsto en la norma en mención.

11. Que los motivos para desestimar la notificación efectuada no se encuentra prevista en la ley. En efecto, el Decreto 806 de 2020, en su artículo 8 señala:

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos [132](#) a [138](#) del Código General del Proceso. (...)

12. Quiere decir lo anterior, que la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, de manera expresa señala que para que la notificación surta efecto, no requiere “del envío de previa citación o aviso físico o virtual.” En tal sentido, las razones para desestimar la notificación, porque “en sus anexos no incluyó el citatorio remitido a efectos de que la parte demandada se enterara del término con el que contaba para comparecer el proceso, en este sentido se impone necesariamente desestimar las notificaciones aportadas por el demandante”, no resulta ajustado a derecho por cuanto es un requisito que no lo exige la ley.
13. Dicho en otras palabras: el interesado en practicar la notificación personal de aquellas providencias que deban ser notificadas de esa manera tiene dos posibilidades en vigencia del Decreto 806. La primera, notificar a través de correo electrónico, como lo prevé el canon 8° de ese compendio normativo. Y, la segunda, hacerlo de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.
- En este caso la notificación se efectuó conforme al decreto 806 de 2020 y no al CGP, por ende no era necesaria la citación a que hace referencia el Despacho.
14. Con todo, si en gracia de discusión, la notificación no hubiese surtido efecto, lo cierto es, que sí se daban los presupuestos para tener por notificado por conducta concluyente.
15. Si bien el artículo 132 del Código General del Proceso consagra que *«[a]gotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)»*, lo cierto es que, no se puede exigir requisitos no previstos en la ley.

En tal medida, el auto recurrido no se encuentra ajustado a derecho.

SOLICITUD

Por lo expuesto, solicito al despacho revocar la decisión de “PRIMERO: DESESTIMAR las notificaciones realizadas (...)” y “SEGUNDO: En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que acredite en debida forma el trámite de notificación del demandado, para lo cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso(...)”. Para en su lugar, tener por notificado al demandado y proferir sentencia de restitución.

Lo anterior, por cuanto la notificación efectuada se ajusta a los preceptos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y, adicionalmente, por cuanto la decisión de requerir por 317 CGP cuando la parte actora ha efectuado las actuaciones pertinentes resulta contraria al acontecer procesal.

Del Señor Juez,



Carlos Páez Martín
C.C. 80.094.563 de Bogotá
T.P No. 152.563 del C.S. de la J.

RECURSO DE REPOSICION ACREDITACION CALIDAD APODERADA GENERAL MAPFRE SEGUROS // EXP. 2021-00359 // DTE: XIOMARA VARGA GUZMAN // DDOS: MAPFRE SEGUROS Y LUIS ALBERTO NOVOA

debbiepulidoabogada@yahoo.com <debbiepulidoabogada@yahoo.com>

Mié 19/04/2023 15:48

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: xiomy150877@hotmail.com <xiomy150877@hotmail.com>;Angelkmilo <angelkmilo@gmail.com>;novoalb@gmail.com <novoalb@gmail.com>;Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

 8 archivos adjuntos (4 MB)

VF RECURSO DE REPOSICION - EXP. 2021-359 - PROC XIOMARA VARGAS GUZMAN.pdf; Fotocopia Cedula y TP.pdf; CAMARA DE COMERCIO MAPFRE SEGUROS GENERALES - ENERO 2023 .pdf; E.P. No. 467 - 2017 Poder General de Mapfre Seguros Generales a Indra Devi Pulido.pdf; Certificado Vigencia poder general Mapfree - Marzo 2023.pdf; EMAIL 01 FEB 2022 RADICACION CONTESTACION DEMANDA MAPFRE - PROC XIOMARA VARGAS.pdf; EMAIL RAD 12 AGOSTO 2022 - MEMORIAL ACREDITACION CALIDAD APODERADA GENERAL MAPFRE SEGUROS.pdf; VF MEMORIAL ACREDITANDO CALIDAD APODERADA MAPFRE - PROC XIOMARA VARGAS.pdf;

Señores

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Radicado No. 11001400304620210035900

Demandante: XIOMARA VARGAS GUZMAN

Demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y LUIS ALBERTO NOVA ALVARADO.

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICADO EN EL ESTADO DEL 14 ABRIL DE 2023

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de APODERADA GENERAL de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto (Pág. 31), por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito adjuntar memorial mediante el cual interpongo respetuosamente ante su despacho **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 13 de abril de 2023, notificado en el estado del 14 de abril del año en curso, mediante el cual se declara no contestada la demanda en oportunidad por parte de mi representada por no acreditar la suscrita la calidad de apoderada de la demandada.

De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del CGP y la Ley 2213 de 2022, el presente escrito se copia a todas las partes intervinientes dentro del proceso

Finalmente, con fundamento en lo previsto en la ley 2213 de 2022, de manera respetosa adjunto memorial y cámara de comercio actualizada en formato PDF, conforme los lineamientos de digitalización del proceso judicial, a fin que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Del señor Juez

Cordialmente

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
C.C. 52.085.708
T.P. 139.001 C. S. de la Jud.
Celular 316 225 22 97
e-mail: debbiepulidoabogada@yahoo.com

Señores

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual.**

Radicado No. 11001400304620210035900

Demandante: XIOMARA VARGAS GUZMAN

**Demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y LUIS
ALBERTO NOVA ALVARADO.**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION
CONTRA AUTO DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023 NOTIFICADO
EN EL ESTADO DEL 14 ABRIL DE 2023**

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de APODERADA GENERAL de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que adjunto (Pág. 31), por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito interponer ante su despacho RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha 13 de abril de 2023, notificado en el estado del 14 de abril del año en curso, mediante el cual se declara no contestada la demanda en oportunidad por parte de mi representada por no acreditar la suscrita la calidad de apoderada de la demandada.

I. OBJETO DEL RECURSO

Este recurso tiene por objeto REVOCAR la providencia de fecha 13 de abril de 2023 notificada en el estado del 14 de abril de los corrientes, mediante la cual se declaró NO contestada de la demanda por parte de mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., teniendo en cuenta lo indicado por el despacho:

“En ese orden, téngase en cuenta que el demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., no contesto en tiempo la demanda, según lo dispuesto en el auto del 28 de julio de 2022, en el que le ordenaron acreditar la calidad en la actuaba a la apoderada en el término de ejecutoria so pena de terne por no contestada la demanda”., con base en los siguientes:

II. ARGUMENTOS

1. MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., a través de la suscrita

**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
ABOGADA**

apoderada general dio contestación de la demanda dentro del término legal y al momento de la misma se aclaró que se actuaba en mi condición de apoderada general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y se allegó el correspondiente certificado expedido por la cámara de comercio que acreditaba tal condición, pagina 31, que señala:

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier

Página 31 de 55

Como vemos señor juez desde la contestación de la demanda se acreditó por parte de la suscrita la condición en que se actuaba, por lo cual considero que el despacho incurrió en un error involuntario, al no percatarse de que la suscrita no actuaba como apoderada especial si no como apoderada general y que dicha situación estaba acreditada en el proceso por el certificado de cámara de comercio allegado desde la radicación de la contestación de demanda; sin embargo, la suscrita mediante memorial de fecha 12 de agosto de 2022 ratificó nuevamente la condición de apoderada general y por ende la personería para contestar demanda y actuar en el proceso en representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. e incluso se aportó un certificado actualizado donde se acreditaba nuevamente dicha condición.

Conforme a lo anterior solicito respetuosamente al despacho REPONER el auto de fecha 13 de abril de 2023 notificado en el estado del 14 de abril del año en curso y proceder en su lugar a dar por contestada la demanda de la referencia dentro del término de ley y continuar con el trámite procesal correspondiente, evitando nulidades y garantizando el derecho de defensa de la compañía que represento MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Lo anterior con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales de mi representada en cuanto al derecho al debido proceso y derecho a la defensa, Art. 29. de la Constitución Nacional.

En el evento señor juez que su despacho no revoque el auto impugnado, le solicito se dé trámite al recurso de apelación presentado ante el superior jerárquico.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 318 y SS del C.G.P
- Artículo 96 C.G.P
- Decreto 806 del 2020
- Artículo 29 de la constitución política
- Artículo 83 de la constitución política

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. Pantallazo del envío de la contestación y anexos de la demanda de fecha 01 de febrero de 2022.
2. Pantallazo del envío del memorial de que acredita mi calidad de apoderada general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. de fecha 12 de agosto de 2022.
3. Memorial radicado el 12 de agosto de 2022 mediante el cual se acredita mi calidad de apoderada general.
4. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá en cuya pagina 31 se acredita mi calidad de apoderada general.
5. Escritura Publica No. 467 del 24 de marzo de 2017 mediante el cual MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA me otorga poder general con las facultades allí descritas
6. Certificado de vigencia de fecha 27 de marzo de 2023 del poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 467 del 24 de marzo de 2017

V. PETICION FINAL

Teniendo en cuenta los argumentos expuestos, las normas citadas y las pruebas señaladas me permito solicitar a su despacho **SE REVOQUE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA Y EN SU LUGAR SE DE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y se continúe el trámite legal correspondiente, en el evento de que su despacho no revoque, solicito se conceda el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto, para que el superior tome la decisión que en derecho corresponda.

VI. ANEXOS

- Los documentos aludidos en pruebas

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita en la Secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogada

**INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
ABOGADA**

ubicada en la Calle 135 No. 7 – 41 Buzón T2-304 en la ciudad de Bogotá,
Celular 316 225 22 97, correo electrónico: debbiepulidoabogada@yahoo.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
C.C. No. 52.085.708 de Bogotá
T.P. No. 139.001 del C. S. de la Jud.



República de Colombia

35

Notaría Treinta y Cinco

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Av. 82 No. 11-62/82 Local No. 2 y Oficina 302

PBX: 622 0291 - CELULAR : 310 680 1995

Fax: 622 2512 - Contabilidad 622 4303

notaria35@notaria35bogota.com

CÓPIA NÚMERO TRES

DE LA ESCRITURA Nº **00467**

FECHA : 29 DE MARZO DEL AÑO 2017

ACTO O CONTRATO

PODER GENERAL

MATRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

FILIBO ZAMBRANO THORNTON DEVI YANG

Beatriz Sanín Posada
NOTARIA



República de Colombia



Aa040205089

Ca365361315

se expide el 10/2017

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 467

CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE

OTORGADA EN LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2.017).

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGANTE: "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."
A: INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO

CÓDIGO 1100100035

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, donde está ubicada la NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, cuyo Notario encargado es CARLOS ARÉVALO PACHÓN, según resolución No.1891 del 27 de febrero/ de 2017/ expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorga, en la fecha arriba indicada, la escritura pública que, se consigna en los siguientes términos:

ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 32.787.204 expedida en Barranquilla y dijo ser mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, manifestó:

PRIMERO: CALIDADES.- Que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de Representante Legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", sociedad comercial del tipo de las anónimas, actualmente vigente, de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en Bogotá, constituida mediante escritura pública número cuatrocientos veintiocho (428) del veintidós (22) de junio de mil novecientos sesenta (1960) de la Notaría Segunda (2ª.) de Santa Marta (Magdalena), registrada con matrícula mercantil número 00018388 e identificada con NIT. 891.700.037-9, según acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que anexa para su protocolización, quien manifestó:

SEGUNDO: Que en el carácter expresado confiere PODER GENERAL a INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial



Ca365361315

18224100035-00000

18-18-2015

27-04-20



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

a) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor.

b) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo.

c) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

d) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional, Departamental, Municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal.

e) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa.

f) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante.

g) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

h) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

i) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial números: _____
Aa040205089, Aa040205088. _____

Entre líneas: de 2017/- Vale. _____

Ethel Cubides

ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO

C.C.# 32.787.204 de Barranquilla

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

ESTADO CIVIL:

CORREO ELECTRÓNICO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

RESOLUCIÓN 0239/2013-UIAF)

Representante Legal de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A."



**CARLOS ARÉVALO PACHÓN
NOTARIO TREINTA Y CINCO (35) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**

JCP.



Ca365361313

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5252288900512544

Generado el 05 de enero de 2017 a las 08:54:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC



República de Colombia

Reservado para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

**RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA) Bajo la denominación de COMPAÑIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaría 35 de Bogotá D.C.) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, así como los

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA

ORIGINAL
CARLOS AREVALO
NOTARIO 35 DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO CÍRCULO
DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADO
LOS AREVALO

Ca365361313



27-04-20

Certificado Generado con el Pin No: 5252288900512544

Generado el 05 de enero de 2017 a las 08:54:13

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
José Carpio Castaño Fecha de inicio del cargo: 18/06/2015	CE - 532397	Presidente Ejecutivo
Claudia Patricia Camacho Uribe Fecha de inicio del cargo: 16/08/2012	CC - 63516061	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de noviembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2016004025 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ricardo Blanco Manchola Fecha de inicio del cargo: 06/09/2007	CC - 79132284	Representante Legal
Jorge Alberto Cadavid Montoya Fecha de inicio del cargo: 10/02/1999	CC - 19491370	Representante Legal
Antonio Clemente Campanario Fecha de inicio del cargo: 02/05/2014	CE - 478423	Representante Legal
Esmeralda Malagón Meola Fecha de inicio del cargo: 08/03/2014	CC - 32755752	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2015, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal, información radicada con el número P2015004209-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos





Ca385361312

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5252288900512544

Generado el 05 de enero de 2017 a las 08:54:13

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Molina Gomez Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 98575399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 30 de noviembre del 2016, se aceptó la remoción al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2015004208 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leidy Carolina Serrano Perdomo Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 53086197	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Rosa Margarita Lozano García Fecha de inicio del cargo: 11/05/2007	CC - 32759589	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos-- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 26 de septiembre de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos, información radicada con el número P2016003697 -000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/08/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Luis Alberto Suarez Urrego Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 1032405996	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos



República de Colombia

Modelo autorizado para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y autorizaciones del archivero electrónico

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 3 de 4

ESTO ES UNA COPIA CON FECHA ORIGINAL QUE SE PRESENTA POR SU COPIA.

MINHACIENDA

24 MAR. 2017

CARLOS ARÉVALO PACHÓN
NOTARIO 15 DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADO DE LOS ARREVALOS PACHÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO 35
DE BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADO DE LOS ARREVALOS PACHÓN

Ca385361312



27-04-20



Ca365361285

ES FIEL Y TERCERA (3ª) COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: 467 DE FECHA: 24 DE MARZO DE 2017 LA CUAL SE EXPIDE EN: CINCO (05) HOJAS CON DESTINO A: INTERESADO.

Dada en Bogotá, D.C., en la fecha;

20 DE AGOSTO DE 2020

Papel de seguridad (Resolución No 9146 del 01 de octubre de 2012)



**CARLOS AREVALO PACHÓN
NOTARIO TREINTA Y CINCO (35) ENCARGADO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. – COLOMBIA**



**CERTIFICADO DE VIGENCIA
LA NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

CERTIFICA

QUE EN EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA A QUE SE REFIERE LA PRESENTE COPIA, NO APARECE NOTA DE REVOCATORIA

DOY FE, BOGOTÁ D.C. 20 DE AGOSTO DE 2020



República de Colombia
Papel de seguridad para uso notarial en expedientes de escritura pública, certificaciones y documentos del arrendamiento

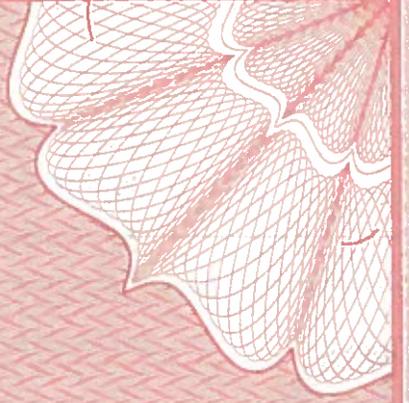
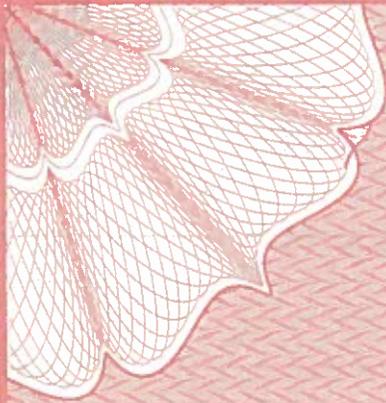
Ca365361285



10945CMMaVMVC70E

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual
Radicado No. 11001400304620210035900 (2021-359)
Demandante: XIOMARA VARGAS GUZMAN
Demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y
LUIS ALBERTO NOVOA ALVARADO.
Asunto: ACREDITACION CALIDAD DE APODERADA GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada general de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto, me permito adjuntar extracto del correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2022 a través del cual se radicó la contestación de la demanda por parte de MAPFRE SEGUROS dentro del proceso de la referencia:

De: debbiepulidoabogada@yahoo.com <debbiepulidoabogada@yahoo.com>
Para: cempl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: xiomy150877@hotmail.com <xiomy150877@hotmail.com>; angelkmilo@gmail.com <angelkmilo@gmail.com>;
novoaalb@gmail.com <novoaalb@gmail.com>; Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>
Enviado: martes, 1 de febrero de 2022, 03:52:24 p. m. COT
Asunto: RADICACION CONTESTACION DEMANDA POR MAPFRE SEGUROS // EXP. 2021-00359 // DTE: XIOMARA VARGA
GUZMAN // DDOS: MAPFRE SEGUROS Y LUIS ALBERTO NOVOA

Señores
JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado No. 11001400304620210035900
Demandante: XIOMARA VARGAS GUZMAN
Demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y LUIS ALBERTO NOVA ALVARADO.
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada general de la sociedad demandada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Pag. 31), remito contestación de la demanda dentro del proceso del asunto.

De igual manera del presente escrito y sus anexos se copia a todas las partes del proceso con las cuales se cuenta correo electrónico dentro del expediente, en formato PDF conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin

de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordial saludo

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
C.C. 52.085.708 de Bogotá
T.P. No. 139.001 C.S. de la Jud.
Celular: 316 225 22 97 “

Es importante anotar que en el texto del referido correo se manifiesta de forma expresa que acredito mi calidad de apoderada general de la sociedad demandada mediante certificado de cámara de comercio de Bogotá y así mismo especifico la página de la cámara de comercio (Pág. 31) donde me encuentro inscrita con tal calidad y así mismo se adjunta el archivo de cámara de comercio correspondiente.

Por lo anterior solicito respetuosamente al despacho reconocer mi calidad de apoderada general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y por ende dar por contestada la demanda de mi representada, ya que se avizora que desde la radicación de la contestación fue probada mi calidad de apoderada general.

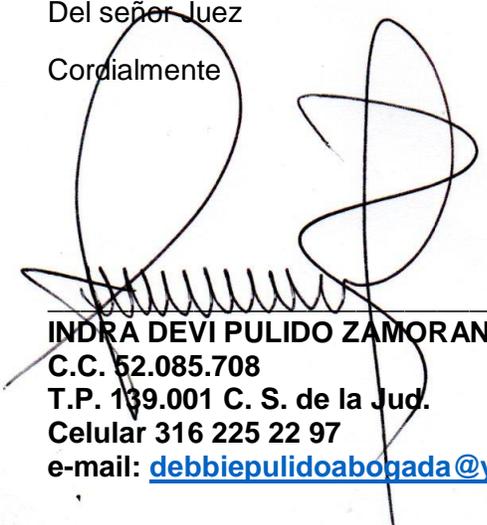
Finalmente adjunto certificado de cámara de comercio del mes de agosto de 2022, donde se mantiene mi calidad de apoderada general.

De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del CGP y el Decreto 806 de 2020, el presente escrito se copia a todas las partes intervinientes dentro del proceso.

Finalmente, con fundamento en lo previsto en la ley 2213 de 2022, de manera respetosa adjunto memorial y cámara de comercio actualizada en formato PDF, conforme los lineamientos de digitalización del proceso judicial, a fin que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Del señor Juez

Cordialmente



INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
C.C. 52.085.708
T.P. 139.001 C. S. de la Jud.
Celular 316 225 22 97
e-mail: debbiepulidoabogada@yahoo.com

**ACREDITACION CALIDAD APODERADA GENERAL MAPFRE SEGUROS // EXP. 2021-00359
// DTE: XIOMARA VARGA GUZMAN // DDOS: MAPFRE SEGUROS Y LUIS ALBERTO
NOVOA**

debbiepulidoabogada/Enviados

debbiepulidoabogada@yahoo.com <debbiepulidoabogada@yahoo.com>

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: xiomy150877@hotmail.com, angelkmilo@gmail.com, novoaalb@gmail.com, Orlando Amaya

vie, 12 de ago a las 3:06 p. m.

Señores

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual
Radicado No. 11001400304620210035900 (2021-359)
Demandante: XIOMARA VARGAS GUZMAN
Demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y
LUIS ALBERTO NOVOA ALVARADO.
Asunto: ACREDITACION CALIDAD DE APODERADA GENERAL MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, domiciliada y residiada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 139.001 del C. S. de la Jud., en mi calidad de apoderada general de la demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho mediante auto, me permito adjuntar extracto del correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2022 a través del cual se radicó la contestación de la demanda por parte de MAPFRE SEGUROS dentro del proceso de la referencia:

"De: debbiepulidoabogada@yahoo.com <debbiepulidoabogada@yahoo.com>

Para: cempl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <empl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: xiomy150877@hotmail.com <xiomy150877@hotmail.com>; angelkmilo@gmail.com <angelkmilo@gmail.com>; novoaalb@gmail.com <novoaalb@gmail.com>; Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>

Enviado: martes, 1 de febrero de 2022, 03:52:24 p. m. COT

Asunto: RADICACION CONTESTACION DEMANDA POR MAPFRE SEGUROS // EXP. 2021-00359 // DTE: XIOMARA VARGA GUZMAN // DDOS: MAPFRE SEGUROS Y LUIS ALBERTO NOVOA

Señores

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado No. 11001400304620210035900
Demandante: XIOMARA VARGAS GUZMAN
Demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y LUIS ALBERTO NOVA
ALVARADO.
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada general de la sociedad demandada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Pag. 31), remito contestación de la demanda dentro del proceso del asunto.

De igual manera del presente escrito y sus anexos se copia a todas las partes del proceso con las cuales se cuenta correo electrónico dentro del expediente, en formato PDF conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Cordial saludo

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
C.C. 52.085.708 de Bogotá
T.P. No. 139.001 C.S. de la Jud.
Celular: 316 225 22 97 "

Es importante anotar que en el texto del referido correo se manifiesta de forma expresa que acredito mi calidad de apoderada general de la sociedad demandada mediante certificado de cámara de comercio de Bogotá y así mismo especifico la página de la cámara de comercio (Pág. 31) donde me encuentro inscrita con tal calidad y así mismo se adjunta el archivo de cámara de comercio correspondiente.

Por lo anterior solicito respetuosamente al despacho reconocer mi calidad de apoderada general de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y por ende dar por contestada la demanda de mi representada, ya que se avizora que desde la radicación de la contestación fue probada mi calidad de apoderada general.

Finalmente adjunto certificado de cámara de comercio del mes de agosto de 2022, donde se mantiene mi calidad de apoderada general en la pagina 32.

De igual manera a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 del CGP y el Decreto 806 de 2020, el presente escrito se copia a todas las partes intervinientes dentro del p

Finalmente, con fundamento en lo previsto en la ley 2213 de 2022, de manera respetosa adjunto memorial y cámara de comercio actualizada en formato PDF, conforme los lineamientos de digitalización del proceso judicial, a fin que haga parte dentro del expediente de la referencia.

Del señor Juez
Cordialmente

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
C.C. 52.085.708
T.P. 139.001 C. S. de la Jud.
Celular 316 225 22 97
e-mail: debbiepulidoabogada@yahoo.com

[Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip](#)

VF MEMORIAL ACREDITANDO CALIDAD APODERADA MAPFRE - PROC XIOMARA VARGAS.pdf
149.1kB

PODER GENERAL INDRA PULIDO - MAPFRE SEGUROS.jpg
112.6kB

CAMARA DE COMERCIO MAPFRE GENERALES - AGOSTO 2022.pdf
237.5kB

RADICACION CONTESTACION DEMANDA POR MAPFRE SEGUROS // EXP. 2021-00359 // DTE: XIOMARA VARGA GUZMAN // DDOS: MAPFRE SEGUROS Y LUIS ALBERTO NOVOA

debbiepulidoabogada/Enviados

debbiepulidoabogada@yahoo.com <debbiepulidoabogada@yahoo.com>

Para:cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC:xiomy150877@hotmail.com,angelkmilo@gmail.com,novoaalb@gmail.com,Orlando Amaya

mar, 1 de feb. a las 3:52 p. m.

Señores

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Proceso Declarativo Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicado No. 11001400304620210035900
Demandante: XIOMARA VARGAS GUZMAN
Demandado MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A Y LUIS ALBERTO NOVA
ALVARADO.
Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, actuando en mi calidad de apoderada general de la sociedad demandada, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Pag. 31), remito contestación de la demanda dentro del proceso del asunto.

De igual manera del presente escrito y sus anexos se copia a todas las partes del proceso con las cuales se cuenta correo electrónico dentro del expediente, en formato PDF conforme a los lineamientos de la digitalización del proceso judicial, a fin de dar cumplimiento al artículo 78 numeral 14 de C.G. del P. y el Decreto 806 de 2020, a fin de que haga parte dentro del expediente de la referencia.
Cordial saludo

INDRA DEVI PULIDO ZAMORANO
C.C. 52.085.708 de Bogotá
T.P. No. 139.001 C.S. de la Jud.
Celular: 316 225 22 97

[Descargar todos los archivos adjuntos en un archivo zip](#)

VF CONTESTACION DDA MAPFRE SEGUROS - PROC XIOMARA VARGAS GUZMAN - EXP. 2021-359.pdf
301.8kB

CAMARA DE COMERCIO MAPFRE GENERALES - ENERO 2022.pdf
243.2kB

Fotocopia Cedula y TP.pdf
103.1kB

POLIZA AUTOS VEH PLACAS HDK-099.pdf
78.6kB

Condicionado_Automoviles_Marzo_de_2013.pdf
841.6kB

Rta Sol Reconsideracion 14 Abril 2021 y 18 Marzo 2019.pdf
1.7MB

Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para:debbiepulidoabogada@yahoo.com

mié, 2 de feb. a las 11:29 a. m.

acuse de recibido

Cordialmente,

Gladys Mora Forero

Asistente judicial

CERTIFICADO DE VIGENCIA
No 195

**LA SUSCRITA NOTARIA (35) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C.**

**CERTIFICA que por escritura pública número: CUATROCIENTOS SESENTA Y
SIETE (467) =====**

**De fecha: VEINTICUATRO (24) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE
(2017) =====**

**La señora; ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO =====
Identificada con la cedula de ciudadanía número; 32.787.204 =====
Expedida en: BARRANQUILLA =====**

**Quien actúa en su calidad de Representante legal de “MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.”**

**CONFIERE PODER GENERAL A: INDRA DEVI YANG PULIDO ZAMORANO
Identificada con la cedula de ciudadanía número; 52.085.708 =====**

**Que el original del instrumento contentivo del Poder General no obra nota alguna de
sustitución o revocatoria.**

**Se expide en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil
veintitrés (2023) con destino a: INTERESADO.**



MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN POSADA

NOTARIA TREINTA Y CINCO (35) DEL

CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA 35 DE BOGOTA

a. MARIA ANGELA BEATRIZ SANIN

Nit. 41.693.884-9

AV 82 11-62 LC 2 Tel. PBX 6220291

Autorización Numeración Sistema POS 18764048068038 del
2023-06-16 Desde FIC291659 Hasta FIC300000

Régimen Común

Factura de Venta Nro.: **AA- 283238**

Fecha: 27/03/2023 Hora: 14:45:57

Cliente: 52085708

PULIDO ZAMORANO INDRA
DEVI YANG

Servicio Notarial	Cant	Valor Serv.
Vigencia	1	3,500
Subtotal:		3,500
IVA:		665
Total a Pagar:		\$4,165

Cambio: 0

Forma de pago: Efectivo

Funcionario Responsable

Desarrollado por SanSoft - Nit. 91.288.483-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.085.708

PULIDO ZAMORANO

APELLIDOS

INDRA DEVI YANG

NOMBRES

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

238876

139001

Tarjeta No.

21/04/2005

Fecha de
Expedicion

02/05/2003

Fecha de
Grado

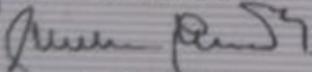
INDRA DEVI YANG
PULIDO ZAMORANO

52085708

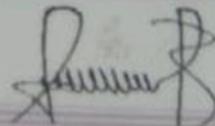
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

PONTIFICIA JAVERIANA
Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura





CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28
Recibo No. AA23279467
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS.
Nit: 891700037 9
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00018388
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1972
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono comercial 1: 6503300
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.
Página web: WWW.MAPFRE.COM.CO

Dirección para notificación judicial: Cr 14 No. 96 - 34
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: njudiciales@mapfre.com.co
Teléfono para notificación 1: 6503300
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por E.P. No. 5.176 de la Notaría 4a. de Bogotá del 15 de septiembre de 1.987, inscrita el 23 de diciembre de 1.987 bajo el No. 7959 del libro VI, se protocolizó documento mediante el cual se decretó la apertura de una sucursal de la sociedad en la ciudad de Ibagué.

Por Acta No. 55 de la Comisión Directiva, del 01 de julio de 2004, inscrita el 22 de septiembre de 2004 bajo el No. 118657 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó la apertura de una sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232363 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Chapinero).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232393 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá (Rosales).

Por Acta No. 447 de la Junta Directiva, del 13 de diciembre de 2013, inscrita el 20 de marzo de 2014, bajo el No. 00232361 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de la sucursal en la ciudad de: Bogotá.

Por Acta No. 500 de la Junta Directiva, del 16 de marzo de 2018, inscrita el 5 de abril de 2018 bajo los Nos. 00280711 y 00280727 del libro VI, la sociedad de la referencia decretó el cierre de dos sucursales en la ciudad de: Bogotá.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 6138 de la Notaría 4a. de Santafé de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 1.995, inscrita el 16 de noviembre de 1.995 bajo el

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. 516.184 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: "SEGUROS CARIBE S.A.", por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Por E.P No. 2411 del 09 de noviembre de 1999, aclarada por E.P. No. 2558 del 22 de noviembre de 1999 ambas de la Notaría 35 de Santafé de Bogotá D.C., inscritas el 26 de noviembre de 1999 bajo el No. 705363 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por el de: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., podrá utilizar la sigla MAPFRE SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0103 del 26 de enero de 2015, inscrito el 4 de febrero de 2015 bajo el No. 00145721 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el Proceso Ordinario No. 110013103023201400597 de Margarita de Jesús Giraldo de Botero, María Luz Nelly Botero Giraldo, José Gustavo Botero Giraldo, Mario de Jesús Botero Giraldo contra: Pedro William Osses González, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1565 del 2 de mayo de 2018, inscrito el 23 de mayo de 2018 bajo el No. 00168284 del libro VIII, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Santiago de Cali, comunicó que en el Proceso Verbal No. 2018-0010700 de Gloria Moreno Montaña, Oswaldo Moreno Montaña y Néstor Moreno Montaña contra: Jorge William Dorado Guerrero, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y GRUPO INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0-1880 del 19 de septiembre de 2018, inscrito el 27 de septiembre de 2018 bajo el No. 00171435 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería - Córdoba, comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad No. 230013103002-2018-00246-00 de: PROYECTO INMOBILIARIO RIO S.A.S contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0991-19 del 02 de septiembre de 2019, inscrito el 18 de septiembre de 2019 bajo el No. 00180010 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2018-00236-

00 de: Servio Enrique Barrera

Doria CC. 1.067.926.777, Sandra Marcela Cantero Moreno CC. 1.062.957.936, Contra: Juan Paulo Garcia Anaya CC.6.892.387, Vilma del Carmen López Navarro CC. 34.986.378, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2589 del 11 de octubre de 2019, inscrito el 16 de octubre de 2019 bajo el No. 00180672 del libro VIII, el Juzgado 23 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativa de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 110013103023201900638 de: Ray Alexander Rivera Riaño CC. 1023894833, Edward Andrés Rivera Riaño CC. 1.023.906.115, Bernardina Riaño Sanabria CC. 51.825.362, obrando a nombre propio y en representación de su menor hijo Brayan Steven Rivera Riaño, Alexander Rivera Morales CC. 11.304.627 , Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. y Néstor Raúl Munevar Barriga CC. 80.138.910, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1413-

19 del 18 de noviembre de 2019 inscrito el

20 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181678 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó En el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2019-00294-

00 de: Maria de los Santos Morelos

Martinez CC. 25.855.626, Amparo Isabel Contreras Morelo CC. 25.857.528, Diana Esther Contreras Morelo CC. 25.857.012, Luz Mady Contreras Morelo CC.45.501.556, Ricardo Natonio Contreras Morelo CC. 11.031.765, Silfredo Guzmán Contreras CC. 11.031.596, Carlos Contreras Morelo CC. 11.031.597, Margarita del Carmen Contreras Burriel CC. 30.663.745, Mercedes Contreras Sarmiento CC. 25.856.413, Contra: Jhon Alexis Muñoz Acevedo CC. 1.042.762.621, Miryam Liliana Abril Rosa CC. 37.943.820, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1137 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 110013103029202000105-00

de Catherine Julieth Macea Lopez CC. 1.018.430.653, Contra: María Betancourt Montoya CC. 1.032.422.805 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186903 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 146 del 25 de febrero de 2021, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal declarativo responsabilidad médica No. 05001 31 03 017 2020 00233 00 de Wilmar Augusto Gonzalez CC. 71.791.446, Liliana Maria Chavarrpua CC. 21.548.660, Jeraldin Chavarria CC. 1.020.482.828, Jorman Alexis Gonzalez Chavarria T.I. 1.000.290.152, Contra: SOCIEDAD MEDICA ANTIOQUEÑA SA - CLINICA SOMA -, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, Juan Carlos Peñuela Chávez, Ángela María Castillo Machete CC. 52.914.126, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187980 del libro VIII.

Mediante Auto No. Sin Num del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 15 Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquia), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 05001-40-03-015-2020-00750-00 de PASSION COLOMBIA SAS, Contra: PORTAFOLIO TEXTIL SAS, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, MAYORCA INVERSIONES SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188371 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0367 del 05 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 10 de Agosto de 2021 con el No. 00191081 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal- Responsabilidad Civil Extracontractual No. 760013103018-2021-00109-00 de Mayerlyn Hermelinda Balanta Rivera CC. 1.059.981.831 y Otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Fredy Yesid Rivera Coronado CC. 10.493.237

Mediante Oficio No. 0051 del 23 de febrero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba), inscrito el 24 de Febrero de 2022 con el No. 00195718 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 236603103001-2022-00022-00 de Elkin Darío Badel Lobo C.C. 1069474029, Contra: Fabio Alberto Rhenals Bastidas C.C. 1065007342 y otros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0697 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva (Huila), inscrito el 14 de Junio de 2022 con el No. 00197895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 410013103004-2022-00097-00

de Maria Elcy Moreno Trujillo C.C. 36.157.950 Contra: Kevin Andres Tovar Garzon, Ludivia Rivera Betancur, GRUPO COBRA S.A NIT No. 830.040.872-8, COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR) NIT. 830.122.566-1 y MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT No. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 1137 del 23 de mayo de 2022, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Pereira (Risaralda), inscrito el 16 de Junio de 2022 con el No. 00197941 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 66001-31-03-005-2022-00407-00

de Marcela Díaz Yazo C.C. 1012331416
Contra: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. NIT 891700037-9 Y
Wilson Padilla Ramírez C.C. 2627487

Mediante Oficio No. 1513 del 30 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil Municipal de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 5 de Octubre de 2022 con el No. 00200479 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal No. 760014003017-2022-00561-00

de Valentina García López C.C. 1.144.096.798, Jessica Alejandra López C.C. 1.006.180.130 y Oscar Humberto Moreno representante del menor Matías Moreno Lopez C.C. 94.402.838, contra Jeffrey Jimenez Fernández C.C. 1.144.068.680, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A NIT. 860.002,184-6, AXA COLPATRIA S.A. NIT. 860.039.988-0 y LIBERTY SEGUROS S.A. NIT. 891.700.037-9.

Mediante Oficio No. 2690 del 06 de diciembre de 2022, el Juzgado 1 Civil Municipal Neiva (Huila), inscrito el 16 de Diciembre de 2022 con el No. 00201975 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-40-03-001-2022-00611-00

de Margery Alejandra Polanco Muñoz C.C.

1.075.298.242, John Sebastián Puentes Sáenz C.C. 1.075.258.675, Leidy Diana Muñoz Villalba C.C. 36.306.688 y Leonel Eduardo Polanco Maje C.C. 7.707.509, contra Oscar Wilmer Baquero Medina C.C. 7.715.645, Betulia Medina De Baquero C.C. 26.432.961, Bersain Medina Silva C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28
Recibo No. AA23279467
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1.075.309.558 y MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A. NIT. 891.700.037-9.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de julio de 2069.

OBJETO SOCIAL

El objeto social será la realización de operaciones de seguro y reaseguro, en todos los ramos aprobados por la autoridad competente y la prestación de los servicios que las disposiciones legales vigentes les autoricen a las compañías de seguros, siempre a petición expresa de la junta directiva. La sociedad también podrá celebrar operaciones de libranza o descuento directo, siempre que guarden relación con las operaciones de seguro y reaseguro a que se refiere el inciso anterior.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 3.750.000.000,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$105.353.291.200,00
No. de acciones : 2.633.832.280,00
Valor nominal : \$40,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 169 del 30 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2021 con el No. 02752201 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Patricia Calle Moreno	C.C. No. 39690579
Segundo Renglon	Pablo Andres Jackson Alvarado	C.E. No. 1094666
Tercer Renglon	Alejandro Venegas Franco	C.C. No. 19421989
Cuarto Renglon	Jorge Cruz Aguado	C.E. No. 729920
Quinto Renglon	Francisco Sole Franco	C.C. No. 1018428465

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ethel Margarita Cubides Hurtado	C.C. No. 32787204
Segundo Renglon	Eduardo Gaitan Parra	C.C. No. 19380865
Tercer Renglon	Jorge Alberto Cadavid Montoya	C.C. No. 19491370
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 151 del 16 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de mayo de 2015 con el No. 01942431 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 5 de septiembre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de septiembre de 2018 con el No. 02374408 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Ibeth Angelica Quintero Cardenas	C.C. No. 1020756280 T.P. No. 184242-T

Por Documento Privado del 13 de mayo de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839042 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Adriana Gonzalez Camacho	C.C. No. 52221424 T.P. No. 28642-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 241 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 4 de febrero de 2011, inscrita el 18 de febrero de 2011 bajo el No. 00019362 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a William Padilla Pinto identificado con cédula de ciudadanía No. 91.473.362 de Bucaramanga, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERAL DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1335 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2011, inscrita el 24 de mayo de 2011, bajo el No. 00019821 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Eidelman Javier González Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.170.035 de Tunja y tarjeta profesional de abogado No. 108.916 del C.S. de la J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones incluyendo (conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos, consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 1558 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 3 de junio de 2011, inscrita el 17 de junio de 2011 bajo el No. 00019939 del libro V, compareció Luis Eduardo Clavijo Patiño identificado con cédula de ciudadanía No. 79.626.167 de Bogotá, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jairo Rincón Achury identificado con cédula de ciudadanía No. 79.428.638, para que: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 201 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2013, inscrita el 12 de febrero de 2013 bajo el No. 00024558 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.016 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nidia María Fajardo Pereira identificada con cédula de ciudadanía No. 52.555.251 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 0230 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de febrero de 2013, inscrita el 19 de febrero de 2013, bajo el No. 00024639 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Paola Andrea Molina Cardoso identificada con cédula de ciudadanía No. 52.045.287 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1199 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2013, inscrita el 12 de julio de 2013, bajo los Nos. 00025775, 00025776, 00025777 y 00025778 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón y tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J., a Oyenin Fadua Aita Viana, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.049.233 de Bogotá y tarjeta profesional No. 89.301 del C.S.J., a Tulio Hernán Grimaldo León, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.684.206 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 107.555 del C.S.J. Y a Marco Tulio Fernández de la Torre, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.124.470 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional No. 98.327 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de procesos judiciales y administrativos (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y ante los juzgados; tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 853 de la Notaría 35 de Bogotá, de fecha 8 de junio de 2018, se adiciona poder: En el sentido de facultar también al Doctor Orlando Amaya Olarte, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.019.245 de Fontibón, y con tarjeta profesional No. 19.118 del C.S.J.; para que en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso el apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento.

Por Escritura Pública No. 2879 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 2 de diciembre de 2013, inscrita el 13 de diciembre de 2013, bajo los Nos. 00026891 y 00026892 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Omar Leonardo Franco Romero identificado con cédula de ciudadanía No. 80.771.487 y con tarjeta profesional No. 210.333 del C.S.J., y a Luis Alberto Suarez Urrego, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.405.996 y con tarjeta profesional No. 214.654 del C.S.J., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 2067 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de diciembre de 2014, inscrita el 5 de diciembre de 2014 bajo el No. 00029608 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Teresa Emperatriz Sánchez González identificada con cédula de extranjería No. 402.083 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 929 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 13 de mayo de 2015 inscrita el 22 de mayo de 2015 bajo el No. 00031136 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Mauricio Malagón Acosta identificado con cédula de ciudadanía No. 79.560.043

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la aseguradora en los procesos de contratación o licitación pública o privada, quedando expresamente facultado para representar y suscribir la propuesta respectiva, ya sea en forma directa o en consorcio o en unión temporal, firmar el contrato, realizar operaciones de seguros y reaseguro, y los demás documentos que se requieran, así como asumir los riesgos que le fueren adjudicados a la aseguradora sin límite de cuantía. B) Efectuar válidamente las manifestaciones que sean pertinentes para los procesos de licitaciones. C) Formular observaciones a las entidades contratantes. D) Solicitar aclaraciones de los documentos que hagan parte de los procesos de selección de contratistas. E) Notificarse de los autos de trámite de los procesos de contratación así como las resoluciones de adjudicación. F) Interponer recursos. G) Participar activamente en las diferentes audiencias inclusive la de adjudicación, y designar los apoderados que estime convenientes. H) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal, que participen en la contratación. I) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía en los procesos de contratación, y en general para ejecutar todos los actos tendientes al cabal ejercicio conferido.

Por Escritura Pública No. 747 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de mayo de 2016, inscrita el 16 de mayo de 2016 bajo el No. 00034418 del libro V, compareció Ricardo Blanco Machola, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 79.132.284 y dijo ser mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, manifestó: Que actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Andrés Rincón Alfonso de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.404.654, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración declaración de renta y complementarios, declaración de venta, declaración de retención en la fuente, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavalúo), declaración de impuesto de vehículos. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales o municipales. C) Aceptar ante la correspondiente Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales o municipales las sanciones que imponga la mencionada entidad a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., y solicite la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E., Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llevar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 809 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de mayo de 2016, inscrita el 1 de junio de 2016 bajo el No. 00034557 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luis Alejandro Muñoz Aristizábal, de quien dijo es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.074.442 de Manizales, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 1173 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 14 de julio de 2016 bajo el No. 00034920 del libro V, compareció Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a María Claudia Romero Lenis, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38873416 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valle del Cauca en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1165 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034925 del libro V compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Camilo Ernesto Chacín López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.462.175, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1171 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034931 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a Mauricio Londoño Uribe identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.494.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Cauca, Valle del Cauca y Nariño, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1166 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034933 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: José de los Santos Chacín de Luque, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.095.305 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Oor Escritura Pública No. 1167 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034934 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Alex Fontalvo Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.069.623 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1168 de la Notaría 35 del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016, bajo el No. 00034935 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Claudia Sofía Flórez Mahecha, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.735.035 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta, por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1169 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 15 de julio de 2016 bajo el No. 00034936 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, actúa como representante legal de MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Por medio de la presente escritura confiere poder general a: Ana Beatriz Monsalvo Gastelbondo identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.828.518, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional departamental municipal y ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias judiciales o interrogatorio de parte, así como, absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1174 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034974 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Sergio Alejandro Villegas Agudelo identificado con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Chocó, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente, facultado para sustituir, poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental o municipal. E)

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad, que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1170 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 12 de julio de 2016 inscrita el 19 de julio de 2016 bajo el No. 00034975 del libro V, Que por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría No. 35 de Bogotá D.C., del 8 de agosto de 2016 inscrito el 17 de agosto de 2016 bajo el No. 00035162, se modifica la escritura pública de la referencia corrigiendo el nombre del apoderado, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 63.516.061 de Bucaramanga en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Juan Fernando Arbeláez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.718.701 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Antioquia, Caldas, Choco, Risaralda y Quindío en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1654 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 16 de septiembre de 2016 inscrita el 21 de septiembre de 2016 bajo el No. 00035584 del libro V, compareció Claudia Patricia Camacho Uribe identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.516.061 expedida en Bucaramanga, manifestó que en el otorgamiento de esta escritura pública actúa en su calidad de representante legal de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. En el carácter expresado confiere poder general a Yeny Mariela Maldonado Moreno identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.622.195 para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 327 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037057 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Coromoto del Valle García Vera, identificada con la cédula de extranjería No. 383.420, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 323 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037058 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poder general a Adriana Ibagué Mora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.745.924, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 322 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037059 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Luz Marina Bustos Sotelo, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.017.868, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 321 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037060 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Néstor Eduardo Quijano Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.203.855, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:
A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 324 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037062 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a John Jairo Canizales Acosta, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.000, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 325 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037063 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José Fernando Palacio Gallón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.686.146, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 403 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 1 de marzo de 2017, inscrita el 27 de marzo de 2017 bajo el No. 00037064 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Nataly Gómez Sanabria, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.058.526, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir contratos de intermediación de seguros, con personas naturales y jurídicas domiciliadas en cualquier parte del territorio nacional.

Por Escritura Pública No. 467 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 24 de marzo de 2017, inscrita el 11 de abril de 2017 bajo el No. 00037122 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Indra Devi Pulido Zamorano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.085.708, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2017, inscrita el 14 de julio de 2017 bajo el No. 00037581 compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Maryivi Salazar Patrana identificada con cédula de ciudadanía No. 55.163.399, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes tercero: Que en el carácter expresado confiere poder general a Luz Angela Ardila Castro, de quien dijo es mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ciudadanía No. 51.698.571 de Bogotá, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Suscribir en nombre y representación de la compañía de seguros de la referencia todos los actos y los contratos de prestación de servicios con proveedores hasta por una suma no superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Por Escritura Pública No. 07 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de enero de 2018, inscrita el 12 de enero de 2018 bajo el No. 00038600 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Erika Monsalvo Gutiérrez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.766.368, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 533 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 23 de abril de 2018, inscrita el 8 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039269 del libro V compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Daniel Jesús Peña Arango identificado con cédula de ciudadanía No. 91.227.966 para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Santander y Norte de Santander en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualesquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualesquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 608 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 04 de mayo de 2018, inscrita el 17 de mayo de 2018 bajo el Registro No. 00039339 del libro V, Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Jorge Mario Aristizábal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 4.582.281, para ejecutar los siguientes actos, en los departamentos de Antioquia, Risaralda, Quindío, Caldas, Valle del Cauca y Tolima, en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contenciosos administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad lo poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizados por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 146 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040990 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a José de los Santos Chacín López identificado con cédula de ciudadanía No. 58.454.211, para ejecutar los siguientes actos en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Magdalena, Sucre, Guajira y Cesar en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 148 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2019, inscrita el 28 de febrero de 2019 bajo el Registro No. 00040991 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla en su calidad de representante legal de la sociedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Viviana Roció Moyano Grimaldo identificada con cédula de ciudadanía No. 52.965.609, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.:

A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 659 de la Notaría 35 de Bogotá D.C., del 29 de mayo de 2019, inscrita el 31 de mayo de 2019 bajo el Registro No. 00041553 del libro V, compareció Ethel Margarita Cubides Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 32.787.204 de Barranquilla

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Enrique Jose Bedoya Saavedra, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.187.410, para ejecutar lo siguientes actos en el departamento de Atlántico en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales Superiores, de Arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del Orden Nacional Departamental, Municipal y cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden Nacional, Departamental o Municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Solicitar ante Compañías de Seguros o Terceros el reembolso de lo indemnizado por la Compañía de Seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 1773 del 19 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Abril de 2022, con el No. 00047236 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Ludy Viviana Ramirez Martinez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.755.660, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los Juzgados, Tribunales superiores, de Arbitramento voluntario y Contencioso Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, Administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como, demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto Administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios Administrativos. Nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores; asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación.

Por Escritura Pública No. 568 del 06 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 20 de Mayo de 2022, con el No. 00047379 del libro V, la persona jurídica confirió poder general a Guillermo Antonio Rodriguez Del Castillo, identificado con la cédula de extranjería número 530220, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) suscribir y presentar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA Y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e impuestos Nacionales U.A.E Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir, transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 585 del 9 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047450 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Arlit Patricia Álvarez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.969.552, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Suscribir y presentar ante la correspondiente administración las declaraciones de renta y complementarios a nivel nacional, declaraciones de Impuesto a las Ventas (IVA), declaración de GMF, presentación de información de precios de transferencia, declaración de retención en la fuente a nivel nacional, declaración de impuesto

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de industria y comercio a nivel nacional, declaración de retención del impuesto de industria y comercio a nivel nacional, declaración de impuesto predial (autoavaluo), declaración de impuesto de vehículos, declaración de activos en el exterior, información exógena y reportes de FATCA y CRS. B) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la sociedad por la respectiva administración de impuestos nacionales DIAN o Secretaría de Hacienda Distrital y municipales. C) Aceptar ante la correspondiente administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN o Secretaria de Hacienda Distrital y municipal las sanciones que imponga la mencionada entidad a las entidades citadas anteriormente y solicitar la reducción de las mismas. En las facultades antes señaladas se incluye la de suscribir todos y cada uno de los actos y documentos necesarios para realizar las funciones antes indicadas. Igualmente queda facultado para otorgar los poderes a que haya lugar para el propósito antes señalado. D) Interponer los recursos consagrados en las leyes contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones y demás actos administrativos de la Administración de Aduanas e Impuestos Nacionales U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales o Municipales, así como llegar a cabo todas las diligencias y actuaciones necesarias hasta su fallo último que favorezcan los intereses de tales como notificarse, conciliar, transar o prometer, recibir, desistir transigir, denunciar sustituir y reasumir el presente poder.

Por Escritura Pública No. 681 del 24 de mayo de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Mayo de 2022, con el No. 00047453 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Edwing Fabian Peña Guiza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.734.890, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante los juzgados, tribunales superiores de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Otorgar en nombre de la citada sociedad, los poderes especiales que sean del caso. El apoderado queda expresamente facultado para sustituir poderes y para reasumirlos en cualquier momento. D) Representar a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

misma sociedad ante las autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. E) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. F) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. G) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. H) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos racionales departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. I) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. J) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante. K) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidentes de desacato, y las respuestas a los requerimientos de entidades administrativas o judiciales. L) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio del derecho de subrogación

Por Escritura Pública No. 1398 del 13 de septiembre de 2022, otorgada en la Notaría 35 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Septiembre de 2022, con el No. 00048280 del libro V, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Andres Felipe Corrales Lenis, identificado con la cédula de ciudadanía 94.495.063, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.: A) Representar a la referida sociedad en toda clase de actuaciones (incluyendo conciliaciones Judiciales e interrogatorios de parte) y procesos judiciales ante juzgados, tribunales superiores, de arbitramento voluntario y contencioso administrativo, Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado, bien sea como demandante o como demandada, como coadyuvante u opositor. B) Representar a la referida sociedad en conciliaciones extrajudiciales de cualquier tipo. C) Representar a la misma sociedad ante las autoridades administrativas

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del orden nacional, departamental, municipal. Y ante cualquiera de los organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental o municipal. D) Notificarse de cualquier demanda en contra de la sociedad poderdante, así como de cualquier otra clase de providencias, judiciales o interrogatorios de parte, así como absolver estos, confesar y comprometer en ellos a la sociedad que representa. E) Notificarse de cualquier acto administrativo en contra de la sociedad poderdante. F) El apoderado queda expresamente facultado para desistir, conciliar (en audiencias de conciliación judicial o extrajudicial), transigir y recibir hasta por una suma no superior a setecientos (700) salarios mínimos legales mensuales vigentes. G) En general queda facultado para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. H) Suscribir en nombre de la sociedad las cartas de objeción a las reclamaciones presentadas a la compañía de seguros por parte de tomadores, asegurados, beneficiarios o terceros. I) Firmar las respuestas a los derechos de petición que sean presentados a la sociedad poderdante J) Suscribir en nombre de la sociedad las respuestas a las acciones de tutela, incidente de desacato, y las respuestas a los requerimientos de las entidades administrativas o judiciales. K) Solicitar ante compañías de seguros o terceros el reembolso de lo indemnizado por la compañía de seguros en ejercicio de derecho subrogado.

REFORMAS DE ESTATUTOS**ESTATUTOS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0428	22-VI-1.960	2. STA. MARTA	5-VIII-1.969 - 40907
3024	17-VII-1.969	9 BTA.	5-VIII-1.969 - 40909
0756	20-II-1.974	4 BTA.	22-III-1.974 - 15804
4680	12-VIII-1.975	4 BTA.	19-IX-1.979 - 29964
4694	3-VIII-1.979	4 BTA.	2-X-1.979 - 75592
1975	20-IV-1.981	4 BTA.	11-VI-1.982 -101540
1887	10-V-1.983	4 BTA.	17-VI-1.983 -134704
999	16-III-1987	4 BTA.	30-IV-1.984 -150825
2968	9-VI- 1987	4 BTA.	26-VI-1.987 -214012
3747	22-VI- 1989	4 BTA.	13-VI-1.989 -269773
3164	25-V - 1990	4 BTA.	13-VI-1.990 -296974

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

4662	23-VII-1990	4 BTA.	6-IX- 1.990	-303968
8411	6-XII- 1990	4 BTA.	6-II- 1.991	-316968
4247	28- VI-1991	4 BTA.	26-VII-1.991	334112
0702	4-II -1992	4 BTA.	19-II -1.992	-356314
4540	5-VI -1992	4 BTA.	9-VII -1.992	-370942
8677	1- X -1992	4 STAFE BTA	13- X -1.992	-381999
4589	5-VIII -1993	4 STAFE BTA	11-VIII-1.993	-415749
7795	24- XII-1993	4 STAFE BTA	29- XII-1.993	-432399
938	1- III-1994	4 STAFE BTA	16- III-1.994	-441110
4422	22-VIII-1994	4 STAFE BTA	1- IX -1.994	-461225
5811	2- XI-1994	4 STAFE BTA	8- XI -1.994	-469378
7011	29- XII-1994	4 STAFE BTA	5- I -1.995	-476442
3352	24- VI-1995	4 STAFE BTA	11-VII -1.995	-500090
6138	10-XI-1.995	4A. STAFE BTA	16-XI-1.995	NO.516.184
1639	9-IV--1.996	4A. STAFE BTA	12-IV-1.996	NO.533.998

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002904 del 23 de septiembre de 1997 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00604413 del 30 de septiembre de 1997 del Libro IX
E. P. No. 0004145 del 14 de octubre de 1998 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00653782 del 21 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001302 del 22 de junio de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00685341 del 23 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002411 del 9 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00705363 del 26 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000511 del 31 de marzo de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00723737 del 7 de abril de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0001374 del 25 de julio de 2000 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00739958 del 8 de agosto de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000739 del 11 de abril de 2001 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00774179 del 25 de abril de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0001523 del 4 de junio	00889069 del 17 de julio de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2003 de la Junta de Socios de Bogotá D.C.	2003 del Libro IX
E. P. No. 0000997 del 6 de abril de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	00986876 del 20 de abril de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002634 del 27 de julio de 2005 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01009225 del 1 de septiembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002971 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01085304 del 18 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004779 del 11 de diciembre de 2008 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01263329 del 18 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 01628 del 11 de junio de 2009 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01315399 del 27 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2466 del 17 de agosto de 2011 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01507879 del 30 de agosto de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2001 del 12 de septiembre de 2012 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01667946 del 21 de septiembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 0555 del 8 de abril de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01825793 del 10 de abril de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1095 del 1 de julio de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01849344 del 7 de julio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 02003 del 20 de noviembre de 2014 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	01887031 del 21 de noviembre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 35 del 16 de enero de 2018 de la Notaría 35 de Bogotá D.C.	02294890 del 22 de enero de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 20 de noviembre de 2002 bajo el número 00853585 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CREDIMAPFRE S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Por Documento Privado del 15 de octubre de 2002 , inscrito el 25 de noviembre de 2002 bajo el número 00854214 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- Gestimap S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Certifica:

Por Documento Privado del 20 de febrero de 1998 , inscrito el 24 de febrero de 1998 bajo el número 00623862 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE INTERNACIONAL S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 29 de abril de 2009 de Representante Legal, inscrito el 15 de septiembre de 2009 bajo el número 01327063 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- FUNDACION MAPFRE

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 19 de junio de 2003 , inscrito el 15 de julio de 2003 bajo el número 00888602 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28
Recibo No. AA23279467
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2017 de Representante Legal, inscrito el 16 de noviembre de 2017 bajo el número 02276355 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- MAPFRE S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2017-09-21

**** Aclaración Situación de Control ****

Que la Situación de Grupo Empresarial que recae sobre la sociedad de la referencia, es ejercida por la sociedad MAPFRE MUTUALIDAD SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, indirectamente a través de las sociedades HOLDINGS CORPORACION MAPFRE S.A., y MAPFRE AMERICA S.A. (domiciliadas en España).

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control registrada el 15 de septiembre de 2009 bajo el No. 01327063, en el sentido de indicar que esta se ejerce a través de las sociedades extranjeras CARTERA MAPFRE S.A., MAPFRE S.A. y MAPFRE AMERICA S.A., sobre la sociedad de la referencia, y que la misma se configuro el 01 de enero de 2007.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Grupo Empresarial registrado el 16 de noviembre de 2017 bajo el No. 02276355, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera MAPFRE S.A (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de MAPFRE INTERNACIONAL S.A., sobre la sociedad de la referencia (subordinada). Y se configura grupo empresarial con las sociedades, ANDIASISTENCIA COMPAÑÍA DE ASISTENCIA DE LOS ANDES SAS, MAPFRE ASISTENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, MAPFRE INTERNACIONAL SA., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS SA., CREDIMAPFRE SA., CESVI COLOMBIA SA, MAPFRE SERVICIOS EXEQUIALES SAS.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Nota de Cesión del 2 de enero de 1.992, inscrita el 11 de junio de 1.992, bajo el No. 368. 056 del libro IX, se nombró representante de los tenedores de bonos de la compañía a: "SOCIEDAD FIDUCIARIA EXTEBANDES S.A. FIDUBANDES S.A.".

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Extracto de Acta No. 83 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 9 de agosto de 1.994, inscrita el 28 de febrero de 1.995 bajo el No. 482.873 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

Por Acta No. 85 de la Asamblea General de Accionistas de SEGUROS CARIBE S.A., del 5 de diciembre de 1.994, inscrita el 31 de julio de 1.995 bajo el No. 502.687 del libro IX, fue nombrado: Representante legal de los tenedores de bonos: FIDUBANDES.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28
Recibo No. AA23279467
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA CENTRO INTEGRAL DE SERVICIOS
CISMAP
Matrícula No.: 00815251
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 1997
Último año renovado: 2017
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 70 No 99 - 72
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AV CALI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01082395
Fecha de matrícula: 16 de abril de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 72A N° 86-69 Local 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SAN FERNANDO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01089898
Fecha de matrícula: 21 de mayo de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cra 75 # 23 B - 35
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CASTELLANA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01120995
Fecha de matrícula: 21 de agosto de 2001
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 105A - 47 Local 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA EL NOGAL DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 01166890
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 14 No 78 - 44 Piso 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AVENIDA CHILE DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01166891
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 73 No 10 - 10 Oficina 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MARLY DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01212541
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 61 B N° 18 - 23
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NAVARRA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01218117
Fecha de matrícula: 1 de octubre de 2002
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 100 No 16 - 66 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 123 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01369066
Fecha de matrícula: 23 de abril de 2004
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Carrera 19 N° 123 - 52/54
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA FUSAGASUGA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28
Recibo No. AA23279467
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 01455344
Fecha de matrícula: 25 de febrero de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 5 No 9-31 Local 101
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ANDES DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 01481255
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Trans 55 # 98 A - 66 C.C. Iserra 100
Local 126
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SUBA MAPFRE SEGUROS GENERALES.
Matrícula No.: 01490082
Fecha de matrícula: 16 de junio de 2005
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CEDRITOS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568075
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida 9 No. 145 -10
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 57 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01568079
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2022
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 7 N° 57 - 58
Municipio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: AGENCIA PARQUE 93 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568087
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 93 No 13 - 42 Oficina 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA ALHAMBRA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568096
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 116 No 45 - 17
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA RESTREPO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01568100
Fecha de matrícula: 10 de febrero de 2006
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 24 No. 16 14 Sur Of 301
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CALLE 147 DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01624273
Fecha de matrícula: 11 de agosto de 2006
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 147 No 19- 50 Local 16
Centro Comercial Futuro
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA MIRANDELA DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805866
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 187 N° 49 - 64 Local 1-13
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GALERIAS DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805874
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 53B N° 24 - 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 170 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805881
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 58 N° 169 A - 55 Local 121
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 80 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805882
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Calle 80 N° 89 A - 40 Local 206
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TINTAL II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 01805884
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 82 A No. 6 18 Lc 31
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NORMANDIA DE MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28
Recibo No. AA23279467
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01805888
Fecha de matrícula: 28 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Boyaca N° 52 - 15 Local 03
Barrio Normandía
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA SOPO DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806584
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 3 N° 3 - 40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA COTA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE
COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01806623
Fecha de matrícula: 30 de mayo de 2008
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 13 N° 3 A - 43 Local 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GRAN AMERICA DE MAFRE SEGUROS
GENERALES
Matrícula No.: 01924925
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 19 A N° 91-05 Local 36 Barrio
Hayuelos
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA NIZA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES
DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924970
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28**

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Avenida Suba N° 119 - 87 Local 203
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 35 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA SA
Matrícula No.: 01924973
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 13 No. 37 43 Of 504
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA CALLE 124 DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01924999
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 21 N° 132 - 45 Int. 4
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA AUTOPISTA NORTE DE MAPFRE
SEGUROS DE GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925009
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Autopista Norte # 100 - 34 Oficina 403
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA PABLO VI DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 01925012
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2009
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Calle 57 A N° 56 - 11 Local 6 Barrio
Pablo Vi
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA GUAYMARAL DE MAPFRE SEGUROS

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28
Recibo No. AA23279467
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01992584
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 10 N° 1A - 50 Local 23 Centro Comercial Asturias De Ovied
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA SAN FELIPE DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02032845
Fecha de matrícula:	5 de octubre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	C1 75 No. 22 30
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CALLE 73 DE MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.:	02048264
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Calle 118 N° 16 - 61 Oficina 501
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA LISBOA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.:	02048302
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021
Categoría:	Agencia
Dirección:	Carrera 45 A N° 95 - 27 Of. 306 Y 406 Edificio Castellana Forum
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	AGENCIA DELEGADA PONTEVEDRA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.:	02048303
Fecha de matrícula:	2 de diciembre de 2010
Último año renovado:	2021

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Agencia
Dirección: Carrera 70 C N° 80 - 48 Local 12 Centro
Comercial Plaza 80
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA UNICENTRO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02048307
Fecha de matrícula: 2 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cr 15 No. 119 50 Lc 1
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA TECHO DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Matrícula No.: 02604972
Fecha de matrícula: 18 de agosto de 2015
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av. Boyaca No. 5 A 46 Lc 102
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA POLO II DE MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA S A
Matrícula No.: 02605943
Fecha de matrícula: 20 de agosto de 2015
Último año renovado: 2020
Categoría: Agencia
Dirección: Ak 24 No. 87 45 Lc 7
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CHAPINERO DE MAPFRE
SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
Matrícula No.: 02881892
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Av Caracas No. 41 32 Lc 3
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: AGENCIA DELEGADA CENTRO DE MAPFRE

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28
Recibo No. AA23279467
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A
Matrícula No.: 02882148
Fecha de matrícula: 18 de octubre de 2017
Último año renovado: 2021
Categoría: Agencia
Dirección: Cl 16 No. 4 64 Lc 2
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2.258.016.768.156
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 30 de enero de 2023 Hora: 19:45:28

Recibo No. AA23279467

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23279467F45B6

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Impuestos, fecha de inscripción : 24 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de diciembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

PROCESO 2021-0658 - EJECUTIVO SINGULAR DE FINANZAUTO S.A CONTRA ENRIQUE DELGADO CASTRO

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Lun 18/07/2022 8:33 AM

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buenas tardes

Cordial saludo

Mediante este medio me permito solicitar se resuelva el memorial radicado de fecha 09 de junio de 2022 y se apruebe la liquidación de crédito.

Adjunto: Uno (1) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

----- Forwarded message -----

De: **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** <restrepo.asistente@gmail.com>

Date: jue, 9 jun 2022 a las 14:49

Subject: PROCESO 2021-0658 - EJECUTIVO SINGULAR DE FINANZAUTO S.A CONTRA ENRIQUE DELGADO CASTRO

To: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buenas tardes

Cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar memorial presentando al despacho la liquidación de crédito.

Adjunto: Uno (1) memorial

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

ABOGADO

CRA 13 No.63-39 OFC 901

BOGOTA D.C. COLOMBIA

restrepo.asistente@gmail.com

3106880773

Señor
JUEZ CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A, contra ENRIQUE DELGADO CASTRO

PROCESO No 2021-0658

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

Capital Cuotas en Mora	\$ 32.267.627,07
Capital Acelerado	\$ 45.818.390,43
Cuotas Seguros de Vida	\$ 0,00
Total Capital	\$ 78.086.017,50
Intereses de plazo	\$ 22.175.538,16
Intereses de Mora al 31 de mayo de 2022	\$ 21.397.312,31
Subtotal de la Obligación	\$ 121.658.867,97
Abonos Realizados	\$ 0,00
Total Obligación al 31 de Mayo de 2022	\$ 121.658.867,97

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

FZD -15

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: ENRIQUE DELGADO CASTRO

PROCESO EJECUTIVO No. 2021 - 00658 00

CREDITO No. 148404

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL CAUSADAS y NO PAGADAS DESDE EL MES DE DICIEMBRE DE 2019 AL MES DE AGOSTO DE 2021

INTERESES DE MORA

Desde	Hasta	Dias	Tasa Interes Plazo	Tasa Interes Mora Anual	Tasa Interes Mora Diarios	Tasa Interes Mora Mensual	Valor Cuotas	Cuotas Seguros de Vida	Capital Acumulado	Intereses de Plazo	Interes de Mora Mensual	Abonos	Total
2-Dec-19	2-Dec-19	1	18.91	28.365	0.0684	2.1027	\$ 1,284,723.96		\$ 1,284,723.96	\$ 22,175,538.16	\$ 879.22		\$ 23,461,141.34
3-Dec-19	31-Dec-19	29	18.91	28.365	0.0684	2.1027			\$ 1,284,723.96		\$ 25,497.36		\$ 23,486,638.70
1-Jan-20	1-Jan-20	1	18.77	28.155	0.0680	2.0888			\$ 1,284,723.96		\$ 873.45		\$ 23,487,512.15
2-Jan-20	2-Jan-20	1	18.77	28.155	0.0680	2.0888	\$ 1,307,206.63		\$ 2,591,930.59		\$ 1,762.19		\$ 24,796,480.97
3-Jan-20	31-Jan-20	29	18.77	28.155	0.0680	2.0888			\$ 2,591,930.59		\$ 51,103.52		\$ 24,847,584.50
1-Feb-20	1-Feb-20	1	19.06	28.590	0.0689	2.1176			\$ 2,591,930.59		\$ 1,786.27		\$ 24,849,370.77
2-Feb-20	2-Feb-20	1	19.06	28.590	0.0689	2.1176	\$ 1,330,082.73		\$ 3,922,013.32		\$ 2,702.92		\$ 26,182,156.41
3-Feb-20	29-Feb-20	27	19.06	28.590	0.0689	2.1176			\$ 3,922,013.32		\$ 72,978.77		\$ 26,255,135.18
1-Mar-20	1-Mar-20	1	18.95	28.425	0.0686	2.1067			\$ 3,922,013.32		\$ 2,689.11		\$ 26,257,824.29
2-Mar-20	2-Mar-20	1	18.95	28.425	0.0686	2.1067	\$ 1,353,359.19		\$ 5,275,372.51		\$ 3,617.04		\$ 27,614,800.52
3-Mar-20	31-Mar-20	29	18.95	28.425	0.0686	2.1067			\$ 5,275,372.51		\$ 104,894.04		\$ 27,719,694.56
1-Apr-20	1-Apr-20	1	18.69	28.035	0.0677	2.0808			\$ 5,275,372.51		\$ 3,573.05		\$ 27,723,267.61
2-Apr-20	2-Apr-20	1	18.69	28.035	0.0677	2.0808	\$ 1,377,042.97		\$ 6,652,415.48		\$ 4,505.73		\$ 29,104,816.31
3-Apr-20	30-Apr-20	28	18.69	28.035	0.0677	2.0808			\$ 6,652,415.48		\$ 126,160.43		\$ 29,230,976.73
1-May-20	1-May-20	1	18.19	27.285	0.0661	2.0308			\$ 6,652,415.48		\$ 4,398.58		\$ 29,235,375.32
2-May-20	2-May-20	1	18.19	27.285	0.0661	2.0308	\$ 1,401,141.23		\$ 8,053,556.71		\$ 5,325.02		\$ 30,641,841.56
3-May-20	31-May-20	29	18.19	27.285	0.0661	2.0308			\$ 8,053,556.71		\$ 154,425.49		\$ 30,796,267.05
1-Jun-20	1-Jun-20	1	18.12	27.180	0.0659	2.0238			\$ 8,053,556.71		\$ 5,306.80		\$ 30,801,573.85
2-Jun-20	2-Jun-20	1	18.12	27.180	0.0659	2.0238	\$ 1,425,661.19		\$ 9,479,217.90		\$ 6,246.22		\$ 32,233,481.25
3-Jun-20	30-Jun-20	28	18.12	27.180	0.0659	2.0238			\$ 9,479,217.90		\$ 174,894.11		\$ 32,408,375.37
1-Jul-20	1-Jul-20	1	18.12	27.180	0.0659	2.0238			\$ 9,479,217.90		\$ 6,246.22		\$ 32,414,621.59
2-Jul-20	2-Jul-20	1	18.12	27.180	0.0659	2.0238	\$ 1,450,610.27		\$ 10,929,828.17		\$ 7,202.08		\$ 33,872,433.94
3-Jul-20	31-Jul-20	29	18.12	27.180	0.0659	2.0238			\$ 10,929,828.17		\$ 208,860.34		\$ 34,081,294.28
1-Aug-20	1-Aug-20	1	18.29	27.435	0.0664	2.0408			\$ 10,929,828.17		\$ 7,262.10		\$ 34,088,556.38
2-Aug-20	2-Aug-20	1	18.29	27.435	0.0664	2.0408	\$ 1,475,995.94		\$ 12,405,824.11		\$ 8,242.80		\$ 35,572,795.12

3-Aug-20	31-Aug-20	29	18.29	27.435	0.0664	2.0408			\$ 12,405,824.11		\$ 239,041.08		\$ 35,811,836.20
1-Sep-20	1-Sep-20	1	18.35	27.525	0.0666	2.0469			\$ 12,405,824.11		\$ 8,266.81		\$ 35,820,103.00
2-Sep-20	2-Sep-20	1	18.35	27.525	0.0666	2.0469	\$ 1,501,825.88		\$ 13,907,649.99		\$ 9,267.57		\$ 37,331,196.46
3-Sep-20	30-Sep-20	28	18.35	27.525	0.0666	2.0469			\$ 13,907,649.99		\$ 259,492.01		\$ 37,590,688.46
1-Oct-20	1-Oct-20	1	18.09	27.135	0.0658	2.0208			\$ 13,907,649.99		\$ 9,150.79		\$ 37,599,839.25
2-Oct-20	2-Oct-20	1	18.09	27.135	0.0658	2.0208	\$ 1,528,107.83		\$ 15,435,757.82		\$ 10,156.23		\$ 39,138,103.32
3-Oct-20	31-Oct-20	29	18.09	27.135	0.0658	2.0208			\$ 15,435,757.82		\$ 294,530.78		\$ 39,432,634.10
1-Nov-20	1-Nov-20	1	17.84	26.760	0.0650	1.9957			\$ 15,435,757.82		\$ 10,031.23		\$ 39,442,665.33
2-Nov-20	2-Nov-20	1	17.84	26.760	0.0650	1.9957	\$ 1,554,849.71		\$ 16,990,607.53		\$ 11,041.68		\$ 41,008,556.72
3-Nov-20	30-Nov-20	28	17.84	26.760	0.0650	1.9957			\$ 16,990,607.53		\$ 309,167.00		\$ 41,317,723.72
1-Dec-20	1-Dec-20	1	17.46	26.190	0.0638	1.9574			\$ 16,990,607.53		\$ 10,831.75		\$ 41,328,555.47
2-Dec-20	2-Dec-20	1	17.46	26.190	0.0638	1.9574	\$ 1,582,059.59		\$ 18,572,667.12		\$ 11,840.34		\$ 42,922,455.40
3-Dec-20	31-Dec-20	29	17.46	26.190	0.0638	1.9574			\$ 18,572,667.12		\$ 343,369.80		\$ 43,265,825.20
1-Jan-21	1-Jan-21	1	17.32	25.980	0.0633	1.9432			\$ 18,572,667.12		\$ 11,755.53		\$ 43,277,580.74
2-Jan-21	2-Jan-21	1	17.32	25.980	0.0633	1.9432	\$ 1,609,745.62		\$ 20,182,412.74		\$ 12,774.42		\$ 44,900,100.78
3-Jan-21	31-Jan-21	29	17.32	25.980	0.0633	1.9432			\$ 20,182,412.74		\$ 370,458.18		\$ 45,270,558.96
1-Feb-21	1-Feb-21	1	17.54	26.310	0.0640	1.9655			\$ 20,182,412.74		\$ 12,919.16		\$ 45,283,478.12
2-Feb-21	2-Feb-21	1	17.54	26.310	0.0640	1.9655	\$ 1,637,916.18		\$ 21,820,328.92		\$ 13,967.63		\$ 46,935,361.93
3-Feb-21	28-Feb-21	26	17.54	26.310	0.0640	1.9655			\$ 21,820,328.92		\$ 363,158.30		\$ 47,298,520.23
1-Mar-21	1-Mar-21	1	17.41	26.115	0.0636	1.9523			\$ 21,820,328.92		\$ 13,875.20		\$ 47,312,395.43
2-Mar-21	2-Mar-21	1	17.41	26.115	0.0636	1.9523	\$ 1,666,579.71		\$ 23,486,908.63		\$ 14,934.96		\$ 48,993,910.10
3-Mar-21	31-Mar-21	29	17.41	26.115	0.0636	1.9523			\$ 23,486,908.63		\$ 433,113.73		\$ 49,427,023.83
1-Apr-21	1-Apr-21	1	17.31	25.965	0.0633	1.9422			\$ 23,486,908.63		\$ 14,858.33		\$ 49,441,882.16
2-Apr-21	2-Apr-21	1	17.31	25.965	0.0633	1.9422	\$ 1,695,744.85		\$ 25,182,653.48		\$ 15,931.09		\$ 51,153,558.10
3-Apr-21	30-Apr-21	28	17.31	25.965	0.0633	1.9422			\$ 25,182,653.48		\$ 446,070.59		\$ 51,599,628.69
1-May-21	1-May-21	1	17.22	25.830	0.0630	1.9331			\$ 25,182,653.48		\$ 15,857.06		\$ 51,615,485.75
2-May-21	2-May-21	1	17.22	25.830	0.0630	1.9331	\$ 1,725,420.39		\$ 26,908,073.87		\$ 16,943.53		\$ 53,357,849.67
3-May-21	31-May-21	29	17.22	25.830	0.0630	1.9331			\$ 26,908,073.87		\$ 491,362.37		\$ 53,849,212.05
1-Jun-21	1-Jun-21	1	17.21	25.815	0.0629	1.9321			\$ 26,908,073.87		\$ 16,934.74		\$ 53,866,146.78
2-Jun-21	2-Jun-21	1	17.21	25.815	0.0629	1.9321	\$ 1,755,615.25		\$ 28,663,689.12		\$ 18,039.64		\$ 55,639,801.67
3-Jun-21	30-Jun-21	28	17.21	25.815	0.0629	1.9321			\$ 28,663,689.12		\$ 505,109.96		\$ 56,144,911.63
1-Jul-21	1-Jul-21	1	17.18	25.770	0.0628	1.9291			\$ 28,663,689.12		\$ 18,011.53		\$ 56,162,923.16
2-Jul-21	2-Jul-21	1	17.18	25.770	0.0628	1.9291	\$ 1,786,338.51		\$ 30,450,027.63		\$ 19,134.02		\$ 57,968,395.70
3-Jul-21	31-Jul-21	29	17.18	25.770	0.0628	1.9291			\$ 30,450,027.63		\$ 554,886.59		\$ 58,523,282.29
1-Aug-21	1-Aug-21	1	17.24	25.860	0.0630	1.9352	\$ 45,818,390.43		\$ 76,268,418.06		\$ 48,074.69		\$ 104,389,747.41
2-Aug-21	2-Aug-21	1	17.24	25.860	0.0630	1.9352	\$ 1,817,599.44		\$ 78,086,017.50		\$ 49,220.39		\$ 106,256,567.24
3-Aug-21	31-Aug-21	29	17.24	25.860	0.0630	1.9352			\$ 78,086,017.50		\$ 1,427,391.37		\$ 107,683,958.62
1-Sep-21	30-Sep-21	30	17.19	25.785	0.0629	1.9301			\$ 78,086,017.50		\$ 1,472,783.71		\$ 109,156,742.33

1-Oct-21	31-Oct-21	31	17.08	25.620	0.0625	1.9189			\$ 78,086,017.50		\$ 1,513,165.78		\$ 110,669,908.11		
1-Nov-21	30-Nov-21	30	17.27	25.905	0.0631	1.9382			\$ 78,086,017.50		\$ 1,478,907.51		\$ 112,148,815.62		
1-Dec-21	31-Dec-21	31	17.46	26.190	0.0638	1.9574			\$ 78,086,017.50		\$ 1,543,209.16		\$ 113,692,024.78		
1-Jan-22	31-Jan-22	31	17.66	26.490	0.0644	1.9776			\$ 78,086,017.50		\$ 1,558,967.15		\$ 115,250,991.93		
1-Feb-22	28-Feb-22	28	18.30	27.450	0.0665	2.0418			\$ 78,086,017.50		\$ 1,453,419.87		\$ 116,704,411.79		
1-Mar-22	31-Mar-22	31	18.47	27.705	0.0670	2.0588			\$ 78,086,017.50		\$ 1,622,408.14		\$ 118,326,819.94		
1-Apr-22	30-Apr-22	30	19.05	28.575	0.0689	2.1166			\$ 78,086,017.50		\$ 1,613,677.06		\$ 119,940,496.99		
1-May-22	31-May-22	31	19.71	29.565	0.0710	2.1819			\$ 78,086,017.50		\$ 1,718,370.97		\$ 121,658,867.97		
Totales									\$ 78,086,017.50	\$ 0.00		\$ 22,175,538.16	\$ 21,397,312.31	\$ 0.00	\$ 121,658,867.97

Capital Cuotas en Mora	\$ 32,267,627.07
Capital Acelerado	\$ 45,818,390.43
Cuotas Seguros de Vida	\$ 0.00
Total Capital	\$ 78,086,017.50
Intereses de plazo	\$ 22,175,538.16
Intereses de Mora al 31 de Mayo de 2022	\$ 21,397,312.31
Subtotal de la Obligacion	\$ 121,658,867.97
Abonos Realizados	\$ 0.00
Total Obligacion al 31 de Mayo de 2022	\$ 121,658,867.97

FRANCO ARCILA ABOGADOS
AV. JIMÉNEZ No.4 - 03 OF.1302 INT.5 TEL.3001372 - CEL.301 7702289



BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 677
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: FLOREZ BAUTISTA JENNY ALEJANDRA

HERNAN FRANCO ARCILA, apoderado del demandante en el proceso de la referencia, estando en el momento procesal oportuno, anexo liquidación del crédito conforme el Artículo 446 del C.G. del P.

Solicito se corra traslado de la misma.

Cordialmente,

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Hernan Franco Arcila', with a large, sweeping flourish extending to the right.

HERNAN FRANCO ARCILA
C.C. No. 5'861.522 de Casabianca (Tolima)
T.P. No. 52.129 del C. S. de la J.
francoarcilaabogados@gmail.com

sa

LIQUIDACIÓN CRÉDITO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. VS. FLOREZ BAUTISTA JENNY ALEJANDRA C.C. 53'115.309				
RADICADO 2021-677		VALOR CAPITAL		\$ 40.993.751,00
PERIODO	No. DÍAS	TASA	VALOR MES	VALOR DÍAS
feb-21	2	26,31%	\$ 898.787,99	\$ 59.919,20
mar-21	30	26,12%	\$ 892.297,31	\$ 892.297,31
abr-21	30	25,97%	\$ 887.173,09	\$ 887.173,09
may-21	30	25,83%	\$ 882.390,49	\$ 882.390,49
jun-21	30	25,82%	\$ 882.048,88	\$ 882.048,88
jul-21	30	25,77%	\$ 880.340,80	\$ 880.340,80
ago-21	30	25,86%	\$ 883.415,33	\$ 883.415,33
sep-21	30	25,79%	\$ 881.024,03	\$ 881.024,03
oct-21	30	25,62%	\$ 875.216,58	\$ 875.216,58
nov-21	30	25,91%	\$ 885.123,41	\$ 885.123,41
dic-21	30	26,19%	\$ 894.688,62	\$ 894.688,62
ene-22	30	26,49%	\$ 904.937,05	\$ 904.937,05
feb-22	30	27,45%	\$ 937.732,05	\$ 937.732,05
mar-22	30	27,71%	\$ 946.614,03	\$ 946.614,03
abr-22	30	28,58%	\$ 976.334,50	\$ 976.334,50
may-22	30	29,57%	\$ 1.010.154,35	\$ 1.010.154,35
jun-22	30	30,60%	\$ 1.045.340,65	\$ 1.045.340,65
jul-22	30	31,92%	\$ 1.090.433,78	\$ 1.090.433,78
ago-22	30	33,32%	\$ 1.138.259,82	\$ 1.138.259,82
sep-22	30	35,25%	\$ 1.204.191,44	\$ 1.204.191,44
oct-22	30	36,92%	\$ 1.261.241,07	\$ 1.261.241,07
nov-22	30	38,67%	\$ 1.321.023,63	\$ 1.321.023,63
dic-22	30	41,46%	\$ 1.416.334,10	\$ 1.416.334,10
ene-23	30	43,26%	\$ 1.477.824,72	\$ 1.477.824,72
feb-23	30	45,27%	\$ 1.546.489,26	\$ 1.546.489,26
mar-23	30	46,26%	\$ 1.580.309,10	\$ 1.580.309,10
abr-23	25	47,09%	\$ 1.608.663,11	\$ 1.340.552,59
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 28.101.409,89
INT. CORRIENTES				\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 69.095.160,89
NOTA: La presente liquidación, se realizó con base en el capital, desde la fecha de exigibilidad, aplicando la tasa de interes conforme a la autorizada para cada período por la Superintendencia Financiera.				

RADICACIÓN MEMORIAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

gerencia <gerencia@ecruzabogados.com.co>

Vie 16/06/2023 15:39

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlosalvarezalba1@gmail.com

<carlosalvarezalba1@gmail.com>; 'AUXPREJURIDICO2@ECRUZABOGADOS.COM.CO'

<auxprejuridico2@ecruzabogados.com.co>

📎 4 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO.pdf; 60.1 TABLA LIQUIDACIÓN HO XXXX7178 - 13-06-2023.pdf; 60.1 TABLA LIQUIDACIÓN HO XXXX3910 - 13-06-2023.pdf; CONSTANCIA RADICACIÓN PODER JUZGADO.pdf;

SEÑOR**JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.****E.****S.****D.****REFERENCIA: 2022-0047.****DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.****DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ALVAREZ ALBA.****ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.**

ELIFONSO CRUZ GAITÁN, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en referencia, muy respetuosamente me permito remitir memorial junto con los anexos que en él se relacionan para ser radicado en su Despacho.

Nota: Respetuosamente solicito a su honorable despacho, se sirva ordenar el envío del link del proceso, en aras de poder revisar el cuaderno principal y el cuaderno de medidas cautelares.

Por favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,



ELIFONSO CRUZ GAITAN
Representante Legal
C&S ABOGADOS S.A.S.
CALLE 19 No.4-74 ofc.1203
PBX 4954179
MOVIL 3133765088 - 322 847 8435
E-Mail gerencia@ecruzabogados.com.co

Liz Bautista 16-06-2023



Libre de virus. www.avast.com



Señor,

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA No.: 2022-0047

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

PROCESO EJECUTIVO DE **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CARLOS ALBERTO ALVAREZ ALBA**

ELIFONSO CRUZ GAITAN, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, muy respetuosamente me permito:

1.- Aportar **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** de conformidad con lo contemplado en el Artículo 446 del Código General del Proceso, así:

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PAGARÉ No. 207419343910
15 DE JUNIO DE 2023.

SALDO CAPITAL	\$ 27.489.992,17
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 1.770.375,98
SALDO INTERÉS MORA	\$ 11.873.937,05
SUBTOTAL	\$ 41.134.305,20

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO
PAGARÉ No. 4505007178
15 DE JUNIO DE 2023.

SALDO CAPITAL	\$ 15.662.200,00
SALDO INTERÉS CORRIENTE	\$ 1.600.975,75
SALDO INTERÉS MORA	\$ 6.765.079,30
SUBTOTAL	\$ 24.028.255,05

TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$ 65.162.560,25

2.- Aunado a lo anterior, me permito dar cumplimiento a lo requerido por su despacho mediante auto de fecha 09 de junio de 2023 y notificado por estado el mismo día, esto es allegando poder conferido por el cesionario **SERLEFIN S.A.S.**

3.- Se sirva dar trámite al memorial radicado en su Despacho el pasado 20 de mayo de 2022, en el que se solicitó el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo por vinculación laboral y/o de los honorarios por cualquier otro tipo de contrato y/o demás emolumentos que devengue el aquí demandado.



4.- Se sirva ordenar la elaboración y entrega de títulos judiciales que existen dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradezco ordene a quien corresponda la elaboración, conversión y entrega de los títulos judiciales que existan a favor del proceso.

Del Señor Juez,

Firmado
digitalmente por
ELIFONSO CRUZ
GAITAN
Fecha: 2023.06.16
11:00:37 -05'00'

ELIFONSO CRUZ GAITAN.
C.C N° 79.380.350 de Bogotá
T.P N° 118.955 del C.S de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0047
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ALVAREZ ALBA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-26	2022-01-26	1	26,49	27.489.992,17	27.489.992,17	17.704,21	27.507.696,38	0,00	1.788.080,19	29.278.072,36	0,00	0,00	0,00
2022-01-27	2022-01-31	5	26,49	0,00	27.489.992,17	88.521,06	27.578.513,23	0,00	1.876.601,26	29.366.593,43	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	27.489.992,17	511.672,93	28.001.665,10	0,00	2.388.274,18	29.878.266,35	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	27.489.992,17	571.164,84	28.061.157,01	0,00	2.959.439,02	30.449.431,19	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	27.489.992,17	568.170,21	28.058.162,38	0,00	3.527.609,22	31.017.601,39	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	27.489.992,17	604.948,31	28.094.940,48	0,00	4.132.557,54	31.622.549,71	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	27.489.992,17	603.424,21	28.093.416,38	0,00	4.735.981,75	32.225.973,92	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	27.489.992,17	647.035,34	28.137.027,51	0,00	5.383.017,09	32.873.009,26	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	27.489.992,17	671.613,91	28.161.606,08	0,00	6.054.631,00	33.544.623,17	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	27.489.992,17	682.534,32	28.172.526,49	0,00	6.737.165,32	34.227.157,49	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	27.489.992,17	733.876,34	28.223.868,51	0,00	7.471.041,66	34.961.033,83	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	27.489.992,17	739.006,19	28.228.998,36	0,00	8.210.047,85	35.700.040,02	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	27.489.992,17	810.191,18	28.300.183,35	0,00	9.020.239,03	36.510.231,20	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	27.489.992,17	839.740,94	28.329.733,11	0,00	9.859.979,96	37.349.972,13	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	27.489.992,17	787.887,24	28.277.879,41	0,00	10.647.867,20	38.137.859,37	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	27.489.992,17	888.177,32	28.378.169,49	0,00	11.536.044,52	39.026.036,69	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	27.489.992,17	872.248,73	28.362.240,90	0,00	12.408.293,25	39.898.285,42	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	27.489.992,17	874.474,65	28.364.466,82	0,00	13.282.767,90	40.772.760,07	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-13	13	44,64	0,00	27.489.992,17	361.545,13	27.851.537,30	0,00	13.644.313,03	41.134.305,20	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0047
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ALVAREZ ALBA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$27.489.992,17
SALDO INTERESES	\$13.644.313,03

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.770.375,98
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.770.375,98
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$41.134.305,20
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 207419343910



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0047
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ALVAREZ ALBA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-01-26	2022-01-26	1	26,49	15.662.200,00	15.662.200,00	10.086,83	15.672.286,83	0,00	1.611.062,58	17.273.262,58	0,00	0,00	0,00
2022-01-27	2022-01-31	5	26,49	0,00	15.662.200,00	50.434,16	15.712.634,16	0,00	1.661.496,74	17.323.696,74	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	15.662.200,00	291.521,50	15.953.721,50	0,00	1.953.018,24	17.615.218,24	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	15.662.200,00	325.416,53	15.987.616,53	0,00	2.278.434,77	17.940.634,77	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	15.662.200,00	323.710,37	15.985.910,37	0,00	2.602.145,13	18.264.345,13	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	15.662.200,00	344.664,39	16.006.864,39	0,00	2.946.809,53	18.609.009,53	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	15.662.200,00	343.796,05	16.005.996,05	0,00	3.290.605,57	18.952.805,57	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	15.662.200,00	368.643,14	16.030.843,14	0,00	3.659.248,71	19.321.448,71	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	15.662.200,00	382.646,58	16.044.846,58	0,00	4.041.895,29	19.704.095,29	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	15.662.200,00	388.868,39	16.051.068,39	0,00	4.430.763,68	20.092.963,68	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	15.662.200,00	418.120,09	16.080.320,09	0,00	4.848.883,77	20.511.083,77	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	15.662.200,00	421.042,78	16.083.242,78	0,00	5.269.926,55	20.932.126,55	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	15.662.200,00	461.599,85	16.123.799,85	0,00	5.731.526,40	21.393.726,40	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	15.662.200,00	478.435,58	16.140.635,58	0,00	6.209.961,99	21.872.161,99	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	15.662.200,00	448.892,36	16.111.092,36	0,00	6.658.854,35	22.321.054,35	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	15.662.200,00	506.031,82	16.168.231,82	0,00	7.164.886,17	22.827.086,17	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	15.662.200,00	496.956,64	16.159.156,64	0,00	7.661.842,81	23.324.042,81	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	15.662.200,00	498.224,84	16.160.424,84	0,00	8.160.067,64	23.822.267,64	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-13	13	44,64	0,00	15.662.200,00	205.987,40	15.868.187,40	0,00	8.366.055,05	24.028.255,05	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2022-0047
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO ALVAREZ ALBA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$15.662.200,00
SALDO INTERESES	\$8.366.055,05

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$1.600.975,75
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$1.600.975,75
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$24.028.255,05
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

LIQUIDACIÓN PAGARÉ No. 4505007178

Gerencia

De: notificacionjudicial@serlefin.com
Enviado el: miércoles, 14 de junio de 2023 08:51
Para: gerencia@ecruzabogados.com.co
CC: 'maria.romero'
Asunto: RAD.11001400304620220004700 Otorgacion Poder proceso ejecutivo Ddte SCOTIABANK COLPATRIA CESIONARIO SERLEFIN DEMANDADO CARLOS ALBERTO ALVAREZ ALBA
Datos adjuntos: PODER SERLEFIN - CARLOS ALVAREZ.pdf

Señor

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO No. 2022-0047

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CESIONARIO SERLEFIN S.A.S. NIT. 830.044.925-8

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO ALVAREZ ALBA C.C. 79.567.831

Asunto: PODER

MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.958.934**, expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de Representante Legal de **SERLEFIN S.A.S**, sociedad legalmente constituida como consta en el Certificado de existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, identificada con **NIT. 830.044.925-8**, respetuosamente manifiesto a su despacho:

Que, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al **Dr. ELIFONSO CRUZ GAITAN**, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. **No. 79.380.350** y **T.P. No. 118.955** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **SERLEFIN S.A.S**, inicie y lleve hasta su terminación el proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA**, en contra de **CARLOS ALBERTO ALVAREZ ALBA**, identificada con C.C. **No. 79.567.831**, con base en las obligaciones número: **207419343910** y **4505007178**.

Así mismo, confiero a mi apoderado además de las facultades antes expresas, solicitar la terminación del proceso por pago, transigir, conciliar, desistir; hacer postura en el remate de bienes, solicitar adjudicación de los bienes trabados por cuenta del crédito, así como sustituir previa autorización del Banco. Desde ahora autorizo al apoderado para sustituir el poder para efectos de la diligencia de embargoy secuestro de los bienes. Las facultades antes otorgadas no confieren la posibilidadde recibir el pago de la deuda, ni permiten que los títulos judiciales sean elaboradosa nombre del apoderado de la entidad demandante.

Mi apoderado recibirá notificaciones judiciales en el correo electrónico: gerencia@ecruzabogados.com.co, conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022, concretamente en su artículo 5, el mismo que ha sido registrado con anterioridad enel Registro Nacional de Abogados.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en las condiciones dadas en el presente poder.

Atentamente,

Acepto,

ELIFONSO CRUZ GAITÁN

C. C. 79.380.350 de Bogotá D.C.

T. P. No. 118.955 del C. S. de la J.